

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 37^a, en martes 9 de marzo de 2004

Ordinaria

(De 16:19 a 18:30)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE,
Y CARLOS BOMBAL OTAEGUI, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre regulación del uso de perros guías, de señal o de servicio por personas con discapacidad (2595-11) (pasa a Comisión Mixta)..

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre trabajo en régimen de subcontratación, funcionamiento de empresas de servicios transitorios y contrato de trabajo de servicios transitorios (2943-13) (queda pendiente su discusión particular)..

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS**

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (3388-10).....
- 2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo Modificadorio del Acuerdo Marco para Conservación de Recursos Vivos Marinos en Alta Mar del Pacífico Sudeste “Acuerdo de Galápagos” (3443-10).....
- 3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre proceso electoral municipal (3417-06).....
- 4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Alto Hospicio (3343-06).....
- 5.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Cholchol (3341-06).....
- 6.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal (3154-07).....
- 7.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización de subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas (3398-11).....

- 8.- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (3390-07).....

- 9.- Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la señora Griseldis Burose Goersch (3426-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y señores asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 35ª y 36ª, ordinarias, en 2 y 3 de marzo del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros, retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que crea la comuna de Alto Hospicio en la Región de Tarapacá (Boletín N 3343-06), y

2.- El que crea la comuna de Cholchol en la Región de La Araucanía (Boletín N° 3341-06).

Con el tercero, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley sobre racionalización de subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas (Boletín N° 3398-11).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Ocho de la Cámara de Diputados:

Con los siete primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de 1983, y sus enmiendas introducidas en 1986, 1989 y 1993 (Boletín N° 3388-10) **(Véase en los Anexos documento 1)**, y

2.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo Modificadorio del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste “Acuerdo de Galápagos”, suscrito el 27 de noviembre de 2003 (Boletín N° 3443-10). **(Véase en los Anexos documento 2)**

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

3.- Proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3417-06). **(Véase en los Anexos documento 3)**

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

4.- Proyecto de ley que crea la comuna de Alto Hospicio en la Región de Tarapacá, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N 3343-06) **(Véase en los Anexos documento 4), y**

5.- Proyecto de ley que crea la comuna de Cholchol en la Región de La Araucanía, con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 3341-06). **(Véase en los Anexos documento 5)**

--Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

6.- Proyecto de ley sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal (Boletín N° 3154-07). **(Véase en los Anexos documento 6)**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.

7.- Proyecto de ley sobre racionalización de subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3398-11). **(Véase en los Anexos documento 7)**

--Pasa a la Comisión de Salud y a la de Hacienda, en su caso; y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con el último, comunica que ha otorgado su aprobación a las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas

eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos (Boletín N° 2922-08).

--Se toma conocimiento y se manda archivar junto a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, relativo a la posibilidad de entregar en comodato o arriendo a la Policía de Investigaciones de Chile un inmueble de propiedad de CODELCO-Chile, ubicado en la ciudad de Los Andes.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relativo a diversas inquietudes planteadas por la Asociación de Regantes de El Melado, Séptima Región.

Del señor Ministro de Obras Públicas, subrogante, en que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, referido a las obras que ese Ministerio ha adjudicado mediante trato directo desde 1990 a la fecha.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Coloma, referido a la posibilidad de incorporar a la actividad frutícola en el Programa de Seguro Agrícola, y

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los problemas que afectan al sector productivo hortícola de la Undécima Región.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, relacionado con ciertas irregularidades que se habrían detectado en la adjudicación del contrato de

“asesoría de ingeniería biomédica del equipamiento médico clínico y administrativo” para evaluar las ofertas de equipamiento del Hospital Militar de La Reina.

Del señor Subsecretario de Salud, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relativo a la adopción de medidas para completar la dotación de la Asistencia Pública del hospital de Angol.

Dos del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, en que responde sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín: uno, relativo al uso de servidumbres por las empresas eléctricas en las líneas de transporte; y el otro, acerca del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de las empresas distribuidoras de energía, en las provincias de Linares y Cauquenes, Séptima Región.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a las dificultades por las cuales atraviesa el sector hortícola en la Undécima Región.

Del señor Intendente de la Novena Región, a través del cual transcribe un acuerdo del Consejo del Gobierno Regional de La Araucanía, relacionado con el proyecto de ley que crea allí la comuna de Cholchol.

De la señora Directora del Servicio de Salud Aconcagua, de la señora Directora del Servicio de Salud Biobío, subrogante, y del señor Director del Servicio de Salud Ñuble, con los que contestan un oficio enviado al señor Ministro de Salud, en nombre del Senador señor Naranjo, con relación a los procedimientos

administrativos instruidos por negligencias médicas ocurridas durante los años 2000 y 2001.

Del señor Secretario Ministerial de Planificación y Cooperación de la Región Metropolitana, mediante el cual remite un análisis de las últimas cifras de empleo y desocupación en esa región, correspondientes al trimestre octubre-diciembre 2003.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.390-07). **(Véase en los Anexos documento 8)**

Dos de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Senadores señores Coloma, Espina, Silva, Valdés y Viera-Gallo, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la señora Griseldis Burose Goersch (Boletín N° 3.426-07), **(Véase en los Anexos documento 9)** y

2.- Solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Juan Miguel Letelier Aravena (Boletín N° S 712-04).

--Quedan para la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana.

Comunicación

De la Comisión de Defensa Nacional, mediante la cual informa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Corporación, procedió a elegir como su Presidente al Senador señor Sergio Fernández Fernández.

--Se toma conocimiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente.- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión de hoy, por unanimidad acordaron lo siguiente:

1.- Alterar el orden de la tabla de esta sesión para tratar, en primer término, el proyecto signado con el N° 2, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por personas con discapacidad.

2.- Tratar en la sesión ordinaria de mañana los proyectos relativos a la creación de las comunas de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá, y de Cholchol, en la Región de La Araucanía, facultando a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda para rendir su informe de manera oral, si fuere necesario.

3.- Citar a sesión especial para el próximo martes, 16 de marzo, de 16 a 17 horas, a fin de ocuparse en las renunciaciones de los señores Presidente y Vicepresidente de la Corporación y en la elección de sus posibles reemplazantes, e iniciar en seguida la sesión ordinaria.

4.- Cambiar el trámite dado primitivamente al proyecto sobre rentas municipales y remitirlo primero a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso.

V. ORDEN DEL DÍA

REGULACIÓN DE USO DE PERROS GUÍAS, DE SEÑAL

O DE SERVICIO PARA DISCAPACITADOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde tratar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre regulación del uso de perros guías, de señal o de servicio por personas con discapacidad.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2595-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los Senadores señora Matthei y señores Bombal, Ruiz-Esquide, Silva y Viera-Gallo).

En primer trámite, sesión 3ª, en 10 de octubre de 2000.

En tercer trámite, sesión 31ª, en 11 de marzo de 2003.

Informes de Comisión:

Salud, sesión 38ª, en 18 de abril de 2001.

Salud (segundo), sesión 23ª, en 14 de agosto de 2001.

Salud (tercer trámite), sesión 36ª, en 3 de marzo de 2004.

Discusión:

Sesiones 41ª, en 3 de mayo de 2001 (se aprueba en general y particular); 44ª, en 9 de mayo de 2001(reapertura del debate); 25ª, en 22 de agosto de 2001 (se aprueba en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto tuvo origen en moción de los Senadores señora Matthei y señores Bombal, Ruiz-Esquide, Silva y Viera-Gallo.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al texto despachado por el Senado, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Salud. Ésta, en su informe, propone a la Sala aprobar algunas de dichas enmiendas y rechazar, en primer término, el artículo 25-G, nuevo, que hace aplicables a los dueños de perros de asistencia y a quienes se sirvan de ellos la responsabilidad por daños dispuesta en el artículo 2.326 del Código Civil. Además, establece que tales personas serán solidariamente responsables por los daños que esos animales causen a terceros.

Asimismo, sugiere rechazar las modificaciones a las letras B y C de la iniciativa, que regulan la multa aplicable a quien entorpezca, discrimine, amenace o impida a un discapacitado ejercer los derechos y beneficios que consagra la ley N° 19.284; disponen la eliminación del Registro de la Discapacidad de quien fuere reincidente, y especifican que el responsable de los daños ocasionados a un perro de asistencia lo es también del costo de reposición del mismo.

El rechazo de estas enmiendas fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Matthei y señores Espina, Ríos y Viera-Gallo.

Cabe señalar que la sustitución del artículo transitorio efectuada por la Cámara de Diputados fue aprobada por 3 votos a favor, de los Senadores señora Matthei y señores Espina y Viera-Gallo, y uno en contra, del Senador señor Ríos.

La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en tres columnas: en la primera se consigna la ley N° 19.284; en la segunda, el texto despachado por el Senado, y en la tercera, las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión las modificaciones propuestas por la Cámara Baja.

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra, señor Presidente, para formular una solicitud.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, le ruego recabar la autorización del Senado para que pueda funcionar simultáneamente con la Sala la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que se encuentra citada para las 17, a fin de tratar los dos proyectos con “discusión inmediata” que crean las comunas de Alto Hospicio y de Cholchol.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No creo que haya problema.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

La señora FREI (doña Carmen).- Gracias.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como señaló el señor Secretario, la Comisión rechazó tres normas, que se refieren, básicamente, a la responsabilidad por los daños que pueda causar el perro guía a un tercero.

Una es el artículo 25-G, nuevo. Se estimó que su inciso primero era inútil, por resultar obvia la aplicación del artículo 2.326 del Código Civil. En cuanto al inciso segundo, se objetó la responsabilidad solidaria de los dueños de los perros de asistencia y de quienes se sirvan de ellos.

Las otras dos normas tienen que ver con las sanciones administrativas y los delitos.

La Comisión consideró que esos tres puntos debían analizarse en una Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, con excepción de las señaladas por el Honorable señor Viera-Gallo. Esto posibilitaría la formación de una Comisión Mixta para resolver sobre el particular.

--Así se acuerda y se designa a los miembros de la Comisión de Salud como integrantes de la referida Comisión Mixta.

**MARCO JURÍDICO PARA TRABAJO EN RÉGIMEN DE
SUBCONTRATACIÓN Y EN EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORARIOS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2943-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 1ª, en 21 de mayo de 2002.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 15ª, en 29 de julio de 2003.

Trabajo (segundo), sesión 35ª, en 2 de marzo de 2004.

Discusión:

Sesiones 30ª, en 2 de septiembre de 2003 (queda pendiente su discusión general); 35ª, en 16 de septiembre de 2003 (queda para segunda discusión); 1ª, en 7 de octubre de 2003 (se aprueba en general); 36ª, en 3 de marzo de 2004 (queda para segunda discusión).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde la segunda discusión del proyecto.

La relación pertinente se efectuó en la sesión 36ª, celebrada el miércoles 3 del mes en curso, donde se dieron por aprobados reglamentariamente los preceptos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe: el ARTÍCULO 1º, el ARTÍCULO TRANSITORIO, y los artículos 152-A,

152-C, 152-K, 152-L, 152-S, 152-V, 152-W, 152-AB y 152-AC, contenidos en el artículo 2º permanente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la autorización del Senado para que ingresen a la Sala, junto con el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, los señores Francisco del Río, asesor de esa Secretaría de Estado, y Felipe Sáez, asesor del Subsecretario.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Honorables señores Fernández, Canessa, Arancibia, Cariola, Coloma, Chadwick, Stange, Romero, Novoa y Larraín han renovado las indicaciones números 1, 2 y 3 al artículo 152-B, para intercalar en su inciso primero, a continuación de la palabra "indemnizaciones", la expresión "legales".

En consecuencia, el texto resultante quedaría así:

“Artículo 152-B.- El dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de todo tipo de obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión las indicaciones.

El señor RUIZ (don José).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, lo que pretenden las indicaciones es que las indemnizaciones que los trabajadores pactan con los empresarios no estén protegidas por el artículo en cuestión. A mi juicio, ellas tienen la misma validez

jurídica que las indemnizaciones a que obliga la ley. Los derechos otorgados en virtud de las negociaciones colectivas, los pactos, los acuerdos entre trabajadores y empresarios son válidos desde el punto de vista legal. Entonces, no veo por qué hay que eliminar la protección que brindan estos derechos.

Con el texto propuesto, solamente quedarían protegidas las indemnizaciones legales, pero no las contractuales. Me parece que eso no corresponde si deseamos mantener los derechos que, hasta este momento, los trabajadores han ejercido permanentemente.

Por tales razones, voy a votar en contra de las indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, estamos en presencia de lo que es la responsabilidad subsidiaria. Está bien que el contratista pague las indemnizaciones legales y las que ha pactado con sus trabajadores; pero en este caso se pretende imponer al dueño de la obra, quien ha contratado determinado servicio, una obligación adicional que va más allá de la ley y que a veces resulta imposible de determinar. Esto significaría que cada vez que se celebrara un contrato habría que analizar previamente lo que ha pactado el contratista con sus trabajadores, para que así el dueño de la obra pudiera responder. El sistema es muy engorroso. Porque, en el evento de no hacerse dicho estudio, aquél podría quedar afecto, subsidiariamente, a responsabilidades que van mucho más allá de lo que la ley establece. Estamos de acuerdo en que el contratista pague a sus trabajadores lo que ha convenido con ellos; pero nos parece que el hecho de que el empresario deba responder subsidiariamente,

además de las indemnizaciones legales, de las pactadas por aquél constituye un exceso.

Por eso hemos renovado indicaciones para que se incluya la expresión "legales".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, según entiendo, si el texto dijera "una indemnización pactada a favor de un trabajador", no correspondería pagarla. Encuentro toda la razón al Honorable señor Ruiz en su planteamiento.

La dificultad que presenta la redacción actual es que traslada al dueño de la obra una responsabilidad que, creo, corresponde al contratista. No me gusta eso, porque veo cierta tendencia a desplazar hacia aquél obligaciones que son del contratista.

Nosotros no hemos formulado indicación al respecto. Sin embargo, por la razón que acabo de señalar, mi opinión es coincidente con la del Senador señor Fernández. Pero sí quiero dejar constancia en la historia de la ley, por si se aprobaran las indicaciones, de que esto nada tiene que ver con la obligación del contratista de pagar todas las indemnizaciones pactadas, legales o más allá de lo legal, objeto de un contrato.

El señor RUIZ (don José).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede solicitar una interrupción, Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- No. Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya hizo uso de ella, señor Senador.

El señor RUIZ (don José).- Pero puedo intervenir dos veces.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es así, Su Señoría. Le corresponde una vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. Sin embargo, puede usar de la palabra.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, sólo quiero dar lectura al artículo, porque al parecer estamos discutiendo algo que nada tiene que ver con la materia de que se trata.

La norma dice: "El dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de todo tipo de obligaciones laborales y previsionales..." ¡Todo tipo de obligaciones laborales! En realidad, aun cuando esta frase se hubiese eliminado, el cumplimiento de ellas seguiría siendo responsabilidad del dueño de la obra. Es decir, ése es el espíritu de la ley: que la subsidiariedad abarque todas las obligaciones laborales y previsionales. Y aquí se quiso hacer hincapié en las indemnizaciones; pero la verdad es que, aunque no sean mencionadas, están protegidas por este artículo.

Por eso, me parece muy extraño que se quiera limitar un derecho. Aquí se permite la existencia de empresas contratistas, pero la normativa otorga la facultad de exigir al dueño de la obra que cumpla con el pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que eventualmente no haya efectuado el contratista. Es decir, se le impone la obligación de responder, porque los derechos de los trabajadores deben estar respaldados por alguien. Ése es el asunto.

Por lo tanto, me parece absurdo que se esté tratando de limitar un derecho que ya se halla establecido en la ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, estas indicaciones fueron rechazadas mayoritariamente en la Comisión de Trabajo, por las razones que acaba de expresar el Senador señor Ruiz. Pero hay que insistir en que la responsabilidad del dueño de la obra es subsidiaria y en que naturalmente, en la peor hipótesis, en el evento de que él debiera pagar esas indemnizaciones contractuales, puede repetir en contra del contratista o del subcontratista, en su caso, a fin de resarcirse del pago de ese dinero. De manera que nunca se va a hacer cargo realmente del costo que representa el pago de dichas indemnizaciones, que son, en principio, asumidas por el empleador. Se trata, simplemente, de introducir mecanismos que garanticen que la legislación laboral no será vulnerada.

Todo este proyecto, señor Presidente, tiene por objeto regular el problema de la triangulación en las relaciones laborales y ofrecer al trabajador el grado de protección necesaria para que esa triangulación no se transforme en una burla de sus derechos. Ésa ha sido la razón por la que la Comisión de Trabajo, en esta norma y en otras, se ha pronunciado siempre en dirección de proteger adecuadamente los derechos laborales.

Por eso, vamos a votar también en contra de las indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, la modalidad de subcontratación no ha surgido como una forma de mejorar la eficiencia en una empresa. Más bien nace con la idea de transferir a un tercero ciertas responsabilidades que se tienen con quienes trabajan para una obra determinada. Entonces, es justo y legítimo que el contratista principal no se desentienda bajo ninguna circunstancia de las obligaciones respecto de los trabajadores emanadas de la ejecución de la obra misma, para que de este modo

pueda velar permanentemente por que los subcontratistas no pasen por encima de los deberes contraídos. De ahí que mermar aún más los derechos de los trabajadores en este tipo de contrataciones significa profundizar los castigos ya recibidos como consecuencia de la sola implementación de la modalidad laboral denominada “tercerización”.

Por consiguiente, la inclusión de estas indicaciones me parece profundamente negativa y un retroceso para la ley en proyecto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, mi pregunta es la siguiente: entonces, ¿para qué existe la Dirección del Trabajo? Hay una organización completa dedicada a hacer respetar lo que la ley dispone respecto de los trabajadores. ¿Para qué sirve esta institución del Estado si se traslada al dueño de la obra, empresa o faena una responsabilidad subsidiaria cuando los contratistas iniciales no cumplen con sus empleados?

Me parece que eso va contra el avance de los tiempos. La responsabilidad es muy clara: entre el contratista y sus empleados existe un deber legal, contractual, social y humano. Pero ahora, con este grupo, que constituye una unidad de trabajo, aquél va a intervenir en faenas de otras empresas. ¿Estamos haciendo a los dueños de éstas -sean quienes sean- responsables por lo que no realice ese contratista?

Pienso que ello es un retroceso. Nos encontramos en el siglo XXI. Debemos entender cómo se maneja el mundo de los negocios, de la actividad, del

trabajo moderno. Aquí estamos diluyendo responsabilidades. ¿Para qué están las Inspecciones del Trabajo? ¿Para qué está la legislación laboral? ¿Para qué están los juzgados del trabajo?

Eso me llama la atención y pienso que aquí hay un error de enfoque.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no cabe duda de que la subcontratación está vinculada con un sistema moderno de empleo. Por eso, creo que ir contra ella es absolutamente irracional, en particular en un mundo que tiende a especializarse.

Sin embargo, el tema no es ése, sino dónde limitan los derechos de las partes. A mi entender -coincido plenamente con lo planteado por el Senador señor Fernández-, el problema de fondo es saber cuál es el nivel de seguridad de las normas del trabajo. Resulta clave que las leyes siempre den seguridad y que cada parte sepa cuáles son sus derechos y sus obligaciones. Ello es un elemento laboral sano.

¿Qué estamos señalando aquí? Estamos reiterando que el dueño de la obra será subsidiariamente responsable de todo tipo de obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos -lo cual está vinculado-, incluidas las eventuales indemnizaciones.

Lo que se está tratando de acotar es el tipo de indemnizaciones, porque quien haya tenido experiencia laboral puede solicitar que se pacten indemnizaciones especiales. Sin embargo, ¿qué ocurre si un subcontratista que experimenta problemas económicos sobrevinientes por montar una obra pacta al término de su

trabajo una indemnización especial con un profesional (no hablamos necesariamente de un operario)? ¿Ese acto entre dos partes tendría efectos económicos sobre un tercero que perfectamente podría estar en desconocimiento de ese pacto, que es el que fija la normativa?

Entiendo que ése es el espíritu de las indicaciones, esto es, que el dueño de la obra debe respetar todos los derechos que tenía el subcontratista respecto de sus empleados, pero con una limitación: no puede hacerse cargo de lo pactado entre las partes al margen del estatuto legal, porque significaría acceder a una cifra absolutamente desconocida. Pienso que eso, en lugar de ayudar a un sistema laboral sano, preciso, seguro -que todos buscamos-, generaría un gran incentivo para violar el espíritu de la norma, por ejemplo, al crear indemnizaciones especiales en determinado momento.

Por consiguiente, más allá de la intención de quienes -imagino- están inspirados en un buen sentido, estimo que rechazar las indicaciones implicaría crear una gran dosis de inseguridad respecto de las obligaciones de las personas en el mundo laboral, lo que no sería sano en ningún caso.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, a lo mejor el señor Ministro puede responderme una pregunta.

¿Esto también rige si el que contrata es el Fisco? Por lo menos en la circunscripción que represento -la Cuarta Región-, algunas de las mayores deudas se han producido cuando ha contratado él. Y hemos visto que a veces el Fisco contrata

a subcontratistas que ya han dejado obras sin terminar, personas sin remunerar o deudas sin cancelar en otras partes del país y, sin embargo, se cambian de zonas y siguen generando deudas y problemas.

En consecuencia, yo por lo menos pienso que esta normativa debería abarcar a cualquier empleador, incluyendo al Fisco; pero deseo que esto se aclare.

Por otra parte, yendo al tema en discusión, si dejamos que el dueño de la obra tenga que pagar todo -lo legal, pero también lo extracontractual-, habrá innumerables fraudes. Por ejemplo, alguien podría crear una empresa subcontratista con la que suscriba un contrato privado, conseguir que lo contrate un dueño de obra que, obviamente, desconozca dicho instrumento, donde se prometa gran cantidad de cosas a las personas que trabajan con aquél -pueden ser un cuñado, un amigo o él mismo a través de un “palo blanco”- y después declararse en quiebra para que el dueño de la obra pague todas las regalías extracontractuales de las cuales no tenía idea.

Me parece que esa posibilidad de fraude, conociendo desgraciadamente como ocurren las cosas en el país, sería muy generalizada. Por lo tanto, cuando se asume una responsabilidad que no se controla directamente sino a través de terceros, debemos tener mucho cuidado en que se sepa de antemano a cuánto puede ascender. Por ejemplo, el 7 por ciento de la remuneración destinado a salud, la indemnización por trabajo, la cotización previsional, etcétera. Debe ser algo conocido, porque de otra manera un contrato podría cambiarse incluso ex post y colocarse todo tipo de regalías de las cuales no habría por qué estar informado.

De otra forma, se estará obligando al dueño de la obra a revisar diariamente los contratos de trabajo celebrados por cada uno de los empresarios,

porque dichos instrumentos pueden cambiar; y no sería suficiente examinarlos el primer día, sino que habría que hacerlo todos los días, por si hay alguna variación. En el fondo, eso torna inmanejable la situación.

En consecuencia, me pregunto si esto afecta también al Fisco en su calidad de dueño de obra.

Por otro lado, apoyo la idea de que el contratista deba asumir todas las deudas que deje el subcontratista; pero deben ser las legales, las conocidas, las que sea posible dimensionar. Porque de otra manera la situación sería incontrolable.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, las indicaciones renovadas están bien y están mal según desde qué punto de vista se observen. Responden más bien a asuntos de carácter práctico.

Las personas que contratan contratistas -valga la cacofonía- en el fondo establecen contractualmente que tendrán con ellos todas las consideraciones que el propio contratista señala al empresario. Por ejemplo, que para trabajar con él requiere una remuneración mínima, transporte, apoyo de alimentación y de vestuario; es decir, un conjunto de cuestiones previas. Y, naturalmente, ellas deben ser conocidas por el empresario que lo está contratando, porque si no, con indicaciones o sin ellas, podría exponerse a situaciones ajenas a sus obligaciones económicas con los trabajadores del contratista.

Ésa es una cuestión absolutamente lógica.

Lo que no resulta lógico es que haya un contrato laboral entre el contratista y los trabajadores distinto del suscrito entre aquél y el empresario. Y éste

debe conocer el contrato que se firme con los respectivos empleados; si no lo conoce, estará cometiendo un error enorme, porque en cierto momento podría tener que hacerse cargo él del pago de indemnizaciones y otras obligaciones.

No resulta posible, entonces, que el contrato conocido por el empresario se modifique en virtud del suscrito entre el contratista y sus trabajadores. Por ejemplo, si en este último se establece que habrá transporte, alimentación, etcétera; comienzan las labores, y, transcurrido un mes, los empleados concluyen que no es factible seguir trabajando y efectúan una huelga que culmina con otro contrato donde se agregan nuevos beneficios, ahí ya no existe obligación alguna para el empresario, por haberse cambiado las reglas del juego.

En definitiva, todo es legal desde el momento en que se celebre el contrato. No existe nada al margen de la ley. Si yo suscribo un contrato que prevé determinadas obligaciones, debo cumplirlas, pues legalmente forman parte de ese instrumento.

Por consiguiente, intercalar o no el término "legales", desde mi punto de vista, no tiene trascendencia. Sí tendría trascendencia agregar "las indemnizaciones pactadas al inicio de la faena". Eso sería lógico. Pero las cláusulas cambiadas en el transcurso de la faena no son de responsabilidad del empresario, en mi concepto.

He dicho.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, la actual legislación no incluye las indemnizaciones, y la jurisprudencia ha determinado que ellas no deben ser asumidas subsidiariamente.

Por eso en este proyecto se habían incluido las indemnizaciones. Y el sentido de las indicaciones que presentamos con los Senadores señores Romero y Canessa es limitarlas a las legales -porque las indemnizaciones pueden ser de distinta naturaleza: voluntarias, contractuales y legales-, pues son las conocidas, las que la ley dispone en beneficio de todos los trabajadores. Las excepcionales que pacte un empleado con el empresario son de cargo de éste y no del dueño de la obra, quien no conoce ese tipo de convenciones, que -como muy bien señaló la Honorable señora Matthei- son susceptibles de modificación en cualquier momento, incluso después de su conocimiento por el dueño de la obra. De manera que la única certeza de quien contrata el servicio son las indemnizaciones legales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, quiero responder a la Senadora señora Matthei.

El Estado contrata obras con frecuencia y, de esa manera, da origen a un contrato civil. Las empresas públicas sí hacen uso del subcontrato. Obviamente, entonces, quedarán enteramente regidas por las normas que se aprueben de modificarse el Código...

La señora MATTHEI.- No entendí por qué el Fisco no.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Lo que hace habitualmente el Fisco es contratar obras con empresas, que a su vez subcontratan.

La señora MATTHEI.- Pero el dueño de la obra...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por favor, señora Senadora, evite los diálogos.

La señora MATTHEI.-...es el Fisco, claramente. O sea, cuando se está construyendo un puente...

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Simplemente estoy señalando el imperio de las normas que ahora discutimos. Se refieren a la relación con una empresa que, a su vez, hace uso del subcontrato.

De eso trata el Capítulo que estamos agregando al Código Laboral: de la intermediación.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, este tema debiera quedar meridianamente claro, pues, en general, hemos visto que ha habido bastante irresponsabilidad en algunas reparticiones públicas en el sentido de que se vuelve a contratar a empresas que ya han fallado en otras partes. Por lo tanto, pienso que debieran tener responsabilidad en ello. Y la mejor responsabilidad es la financiera, porque es la que duele.

Considero que cuando Vialidad manda hacer un puente, por ejemplo, ella es la dueña de la obra.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- No es así, señora Senadora.

Entiendo la inspiración del planteamiento de Su Señoría. Pero permítame decirle que en un conjunto de sectores ya hay compromisos subsidiarios. Por ejemplo, en el área de la JUNAEB, ésta es responsable solidaria de las obligaciones previsionales y laborales de todas las manipuladoras de alimentos, quienes a su vez son contratadas por empresas.

En el caso específico del puente -no quiero extenderme, aunque entiendo el planteamiento de la señora Senadora, que comparto plenamente-, el

titular es aquel que ganó la licitación, quien a su vez subcontrata. Por tanto, las normas del Código le son del todo aplicables.

Otra cosa –también lo comparto- es que el Estado no debería contratar con empresas que incumplen normas laborales o previsionales. Pero eso es materia de la Ley de Administración Financiera del Estado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los tribunales deberán resolver en su momento.

En todo caso, creo que el debate ha sido conveniente para aclarar el sentido de la disposición en debate.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sugiero que la Sala acuerde votación económica.

Este proyecto es breve, pero fue objeto de muchas indicaciones. Para poder despacharlo en esta sesión, como en mi concepto no contiene materias que requieran una fundamentación muy acentuada, propongo que se vote de esa manera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa no tiene problema, siempre que la Sala esté de acuerdo.

El señor FERNÁNDEZ.- No están presentes todos los Senadores, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay acuerdo.

En votación las indicaciones renovadas N^{os}. 1, 2 y 3.

--(Durante la votación)

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, debo aclarar en primer término que estamos discutiendo una materia absolutamente nueva: la incorporación al Código del Trabajo de una normativa atinente a empresas que se forman para proporcionar

mano de obra. Es decir, ya pasamos del tema de los contratistas y subcontratistas para hablar de empresas que se constituyen especialmente a los efectos de proveer mano de obra a otras que son las usuarias.

Si las empresas que reclutan trabajadores a través de ese mecanismo los contrataran directamente, tendrían que reconocerles todos los derechos, incluido cualquier tipo de indemnización que pudiera pactarse.

¿Por qué si contratan a través de terceros van a desentenderse de esa obligación?

Ése es el punto.

Por eso, creo que aquí ha habido incluso un error en la forma de debatir las indicaciones.

En todo caso, voto en contra de ellas, porque, ciertamente, su aprobación significará un grave perjuicio para los trabajadores.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, voy a pronunciarme en contra de estas indicaciones, por los argumentos aquí dados. Empero, deseo señalar mi personal punto de vista, en el siguiente sentido.

A la larga -como señaló el Senador señor Ruiz de Giorgio-, sabemos lo que sucede con esta cosa nueva que ha aparecido: la existencia de empresas que se constituyen en forma específica y exclusiva para contratar gente y hacer una suerte de mercado de mano de obra. La experiencia de los Senadores aquí presentes indica que, cualquiera que sea el dueño de la faena -un particular, una empresa del Estado o el Fisco en su conjunto-, aquellas empresas son las que terminan generando los grandes conflictos con los trabajadores. Con las excepciones que confirman la regla,

adolecen de una falta de pulcritud muy grande para cumplir sus obligaciones con el sector laboral.

Cuando uno dicta una norma, no sólo se guía por la cuestión técnica específica, sino que también considera su sentido más profundo, que en este caso es resguardar el derecho de la parte más débil en la relación laboral. Ésa es, en mi concepto, la esencia de una legislación que busca regular este aspecto. Y la línea que siempre hemos seguido desde estas bancas en general -no sólo en lo que respecta a las relaciones laborales- procura la mayor efectividad de la normativa pertinente para proteger a la parte más débil. Ésa es la esencia de la concepción no liberal del Estado, que se aparta de la simple neutralidad.

Por consiguiente, más allá de los aspectos técnicos que podamos discutir, las indicaciones que nos ocupan rompen el esquema que acabo de exponer.

Cuando una empresa subcontrata a una institución en la que hace fe para los efectos de recontratar trabajadores, es absolutamente ético y razonable que el responsable sea el dueño de la obra.

Ésa es una norma general (no en este último caso). Las otras disposiciones son muy antiguas, y ya al comienzo, en la zona que represento, en lo que entonces eran CAP, petróleo, etcétera, significaron los mayores problemas. Y estamos llenos de solicitudes sobre el particular.

En consecuencia, creo que la norma se halla adecuadamente despachada por la Comisión y que las indicaciones contrarían el espíritu que yo, por lo menos, veo en las leyes de esta índole.

Voto que no.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda alguna de que el artículo 152-B resguarda en forma debida los intereses de los trabajadores. Y las indicaciones sólo limitan las indemnizaciones referidas en el inciso primero, que también obligarían al dueño de la obra, a las estrictamente legales.

Porque -ya lo señalaron muy bien algunos señores Senadores- si alguien quisiera causar un gran daño, podría fijar una indemnización voluntaria de 10 millones de pesos, por ejemplo, que después se traspasaría al dueño de la obra; o sea, éste quedaría expuesto a pagar a alguien que a lo mejor trabajó dos o tres meses una tremenda cantidad de dinero por concepto de una indemnización no legal.

Por eso, aquí se está restringiendo el precepto a las indemnizaciones legales. Y con ello no se desprotege al trabajador en sus derechos, sino que se procura evitar abusos. Porque todos sabemos cómo se dan las cosas: muchas veces la gente busca la manera de causar daño a algún empresario que por poco tiempo, temporalmente, tuvo contratistas.

Voto favorablemente las indicaciones.

El señor VEGA.- Señor Presidente, entiendo que el problema toca no sólo a las indemnizaciones, sino también a las certificaciones, a la calidad, en fin.

La subcontratación nace en el mundo moderno del trabajo y en la globalización porque la tecnología se torna cada vez más compleja. En la actualidad, ninguna empresa puede tener en su dotación laboral todas las especialidades que demanda una obra, por todos los aspectos vinculados con las certificaciones, la calidad, etcétera.

Por tal razón, las instituciones, las empresas mayores, e incluso los países, han perdido las autonomías que tuvieron en los años 50 ó 40. Y por eso surge

la necesidad de contar con subempresas, que normalmente poseen especialidades muy difíciles de encontrar y que son bastante eventuales para la construcción, fabricación o concreción de proyectos muy complejos. Entonces, el dueño de la obra subcontrata las distintas especialidades (por ejemplo, la instalación de sistemas eléctrico, electrónico, etcétera), y quienes responden por la calidad ante el usuario final son el subcontratista y el especialista.

Lo mismo sucede con los países. Hoy día ninguno construye buques, por ejemplo; todos efectúan subcontrataciones; existen para tal efecto armaduras, y responden por la calidad y por los aspectos laborales los dueños de la empresa subcontratista.

Voto a favor de las indicaciones, pues considero que el dueño de la obra no puede asumir obligaciones a ese respecto, ya que no tiene responsabilidades técnicas ni laborales por lo que hace un subcontratista.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, los argumentos que he escuchado a favor de las indicaciones suponen la existencia de un sistema razonable de subcontratación en el país. Sin embargo, es posible comprobar -yo lo puedo hacer en forma empírica- que hay, en general, un abuso en la subcontratación.

Si uno va a una gran tienda -no voy a nombrar a ninguna- y pregunta a un trabajador a qué empresa pertenece, la respuesta es: "Yo soy subcontratado". "¿Y usted?": "Soy subcontratado de otra empresa". Lo lógico sería que esa gran tienda contratara a sus empleados; que éstos estuvieran organizados en un sindicato y llegaran a un contrato colectivo, y que ello fuera en bien de la parte laboral y de la empresa. No obstante, se abusa de la subcontratación.

La norma que nos ocupa tiene su razón de ser en el combate a ese abuso. Por eso, rechazo las indicaciones, pues creo que debiera ponerse atajo a tales prácticas, que también se utilizan, por ejemplo, en la actividad forestal.

El señor ABURTO.- Yo votaría a favor de las indicaciones, señor Presidente, pero estoy pareado con el Senador señor Silva.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, me da la impresión de que quienes hablan de una supuesta modernización para referirse al sistema de subcontratos no conocen los alcances que esta modalidad está teniendo en diferentes ámbitos.

Ya lo consignaba el Senador señor Viera-Gallo al fundamentar su voto. Si Sus Señorías consultan en la administración de las grandes tiendas o de las grandes empresas en general, se percatarán de que hasta las actividades más nimias, aquellas que por su naturaleza jamás debieron ser objeto de un subcontrato, en estos momentos tienen esa característica.

¿Y por qué se hace aquello? Básicamente, para impedir que se formen sindicatos; esto es, para atomizar al movimiento laboral, que de otra manera, tal como históricamente hemos conocido el desenvolvimiento de estas actividades, podría hallarse agrupado en una organización que defendiera sus intereses. El empleador, entonces, contaría con una interlocución. Hoy, esta última ha desaparecido por completo. Se ha extinguido. De ahí, entonces, que campean los abusos en todas las direcciones y modalidades imaginables.

Con la legislación en estudio se está haciendo algo que me parece incluso peligroso, porque de alguna manera se consagra, se institucionaliza, una figura que nace con un grado de perversidad intrínseca y deja en condiciones muy desmedradas a quienes no tienen cómo defenderse. Si aun así se ponen limitaciones,

ello es ser demasiado mezquino con las posibilidades de mínima defensa que se deben proporcionar al mundo laboral, hoy en una crisis manifiesta de defensa de sus derechos.

Por esa razón, señor Presidente, rechazo las indicaciones y, a lo menos, opto por este paso pequeño y precario, pero que, en definitiva, puede resultar algo más favorable que lo actual.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, quisiera dejar claramente establecido que oponerse a las indicaciones no significa en absoluto ser contrario a la modernidad. Nadie pone en duda que los procesos de modernización, a veces, requieren situaciones excepcionales o transitorias. Pero, lamentablemente, la realidad es más elocuente que cualquier palabra y señala cosas totalmente distintas de lo que discutimos.

Cabe observar, por ejemplo, en casos como el de Telefónica -y esa experiencia, en particular, ha sido dramática-, cómo la empresa ocupó el mecanismo de la subcontratación con sus propios ex trabajadores, después de despedirlos. También se pueden considerar la actividad forestal, la frutícola. Y lo único que se percibe son justamente cuadros de injusticia, de atropellos, de abuso. Y me parece importante que la empresa originaria sea la que debe responder por las cosas que hacen los subcontratistas. De lo contrario, se deja un campo abierto y libre para que se siga cometiendo un sinnúmero de atropellos.

Aquí se preguntaba: "¿Y dónde está la Dirección del Trabajo, que no fiscaliza?". Ocurre -y no es preciso ser mago para darse cuenta- que una Dirección del Trabajo muy reducida en funcionarios, con poca capacidad de fiscalización, lamentablemente no contribuye mucho a que se puedan resguardar los derechos del

sector laboral. De tal manera que si se quiere mantener la dignidad de éste y el respeto por sus derechos son fundamentales normas claras.

Aún más, en el proceso y los retos de la integración en la globalización y el comercio internacional es bueno que nuestros empresarios entiendan que no ganan nada al competir en el extranjero si sus trabajadores no "se ponen la camiseta" de ellos. ¡Si éste es el mejor aliado que requieren para que les vaya bien en los desafíos y las nuevas posibilidades y aperturas comerciales que les estamos generando! Pero si existirá un ejército laboral que no está conforme, que ve que es atropellado, nuestros empresarios, nuestros exportadores, enfrentarán dificultades para competir en los mercados internacionales. Así que lo que corresponde hacer es justamente dictar una legislación tendiente a que esos trabajadores se desempeñen con entusiasmo, a que "se pongan la camiseta", y no que los coloque en una situación de perjuicio que indudablemente no le hace bien a nuestro sistema.

Por lo tanto, voto en contra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, deseo formular tres precisiones sobre aspectos planteados por quienes han estado respaldando las indicaciones. La primera de ellas es que entre el propietario de la obra y el contratista, en su caso, y entre el contratista y el subcontratista, según corresponda, media un contrato civil, en el cual, naturalmente, el propietario o el contratista pueden tomar todas las providencias que estimen necesarias para la debida protección de sus intereses y el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley.

Segundo, independiente de lo anterior, el artículo 152-C, que no fue objeto de indicaciones y viene, por lo mismo, aprobado en forma unánime y ha quedado ya definitivamente ratificado en la Sala, les da al dueño de la obra y al

contratista elementos adecuados de garantía, entre ellos, por ejemplo, el derecho a retener sumas que se deben integrar al contratista o al subcontratista, según el caso, a fin de aplicarlas al cumplimiento de las obligaciones previsionales o laborales.

El carácter civil del contrato determina, por otro lado, el debido resguardo frente al riesgo de colusión entre el contratista o el subcontratista y su trabajador con el propósito de sorprender al propietario o al contratista, según el caso, y perjudicarlo en sus derechos. Incluso, en ese evento pueden hacerse efectivas acciones penales.

Por último, hago notar que, efectivamente, las normas que nos ocupan imponen al propietario o al contratista, en su caso, tareas coadyuvantes del Estado en el rol fiscalizador que éste reserva a la Dirección del Trabajo. Pero esos cometidos no son nuevos en la legislación. Y, en la situación de que se trata, se hallan establecidos tanto en interés de los trabajadores, de la realización del valor que la ley intenta materializar, cuanto en interés de quien se encuentra llamado a cumplirlos. De modo que ninguna de las amenazas ni de los aspectos riesgosos que aquí se han destacado son efectivos.

Voto en contra de las indicaciones.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban las indicaciones N°s 1, 2 y 3 (25 votos a favor, 13 en contra y 2 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina,

Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Novoa, Orpis, Romero, Sabag, Stange, Valdés, Vega y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Naranjo, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

No votaron, por estar pareados, los señores Aburto y Prokurica.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, respecto del artículo 152-D, los Honorables señores Boeninger, Zurita, Moreno, Frei, Foxley, Zaldívar (don Adolfo), Sabag, Valdés, Aburto y Cordero han renovado la indicación N° 4 que propone sustituirlo por el siguiente: "El contratista y subcontratista, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección a los trabajadores en régimen de subcontratación en conformidad a lo establecido en el Título I del Libro II del presente Código.

"Sin perjuicio de las responsabilidades de la empresa contratista el dueño de la obra, empresa o faena deberá adoptar las medidas que competen al desarrollo de su faena para garantizar igual protección, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere competerle de acuerdo al artículo 152-B."."

Además, los señores Senadores que firmaron la renovación de las indicaciones anteriormente aprobadas han reiterado las indicaciones N°s 5, 6 y 7, que reemplazan el inciso primero del artículo 152-D por el siguiente: "El contratista y el subcontratista son responsables de tomar las medidas de seguridad para garantizar la protección de sus trabajadores, que sean inherentes a las actividades que realiza en favor de terceros. El dueño de la obra, empresa o faena, deberá por su

parte tomar las medidas necesarias para la protección de dichos trabajadores que sean propias de las obras o faenas, en los mismos términos que para sus trabajadores."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la indicación renovada N° 4.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, no hay diferencia fundamental entre el artículo propuesto y las indicaciones renovadas, excepto por lo siguiente.

Según los que renovamos la indicación N° 4, la responsabilidad actual más directa corresponde al contratista o subcontratista, en su caso, porque es en el lugar en que éste o aquél realiza la faena donde se deben tomar las medidas de seguridad. Si no fuera así, el dueño de la obra tendría que andar averiguando, por ejemplo, qué tipo de casco de seguridad se está utilizando. No obstante ello, es evidente que si el subcontratista desarrolla su labor en un recinto de propiedad de la empresa principal, evidentemente a ésta competará tomar los respectivos resguardos.

Por eso, en nuestra indicación invertimos el orden.

Ahora, quiero advertir un error de imprenta en la indicación que entregué, porque aparece proponiendo la sustitución del artículo completo, en circunstancias de que el inciso segundo no está en discusión. De manera que, si es aceptable para la Mesa, la indicación debe entenderse referida al inciso primero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para evitar problemas posteriores, es preciso que el señor Senador haga llegar dicho cambio a la Secretaría.

El señor BOENINGER.- De acuerdo.

El señor RUIZ (don José).- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, el artículo 152-D tiene cierta consistencia basada en la participación práctica de firmas contratistas en las grandes faenas.

Normalmente la empresa dueña de la obra ejerce una administración delegada en materia de prevención de riesgos; eso es lo común. Por lo tanto, a ella corresponde la responsabilidad, incluso económica, de mantener el correcto funcionamiento de los resguardos de seguridad.

Pongo un ejemplo muy simple. En esta Región -la Quinta- se encuentran las refinerías Petrox y RPC. Si la ENAP contrata una firma contratista ya sea para reparar maquinarias o para construir instalaciones de cualquier tipo, ¿no será la administración de la propia empresa la que tomará las medidas del caso para evitar accidentes? El valor de las infraestructuras y los riesgos a que están expuestos quienes laboran allí determinan que sea el dueño de la faena quien adopte las medidas de protección pertinentes y que el contratista se ciña a ellas.

Eso es lo que sucede habitualmente. Yo puedo dar fe de que así funciona por lo menos en la ENAP. Y creo que lo mismo ocurre en CODELCO y en todas las grandes empresas. Los contratistas no elaboran proyectos de prevención de riesgos ni de seguridad. Esas medidas las adopta el propietario de la obra.

Por lo tanto, aquí se está planteando una figura teórica en el sentido de que el contratista adoptará los resguardos correspondientes. Eso es un absurdo.

A mi juicio, la indicación carece de consistencia. En cambio, el proyecto recoge la realidad en materia de faenas realizadas por contratistas y subcontratistas.

Por eso, rechazo la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor FERNÁNDEZ.- Que se vote nominalmente, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación nominal.

--(Durante la votación).

El señor RÍOS.- Señor Presidente, esta indicación tiene características parecidas a la anterior.

¿Qué es lo lógico? Por ley estamos obligando a un hecho, a un acto determinado. Pero la obligación debe quedar establecida en el contrato. Si el dueño de la faena contrata a una empresa contratista, es evidente que en el contrato deben estipularse todas las condiciones. De manera que si la faena se va a desarrollar de modo tal que requiera ciertas medidas de protección para los trabajadores, éstas necesariamente han de precisarse en la convención que celebren las partes. En consecuencia, lo relativo a la protección de los trabajadores debe formar parte del contrato pertinente.

Lo que estamos haciendo en la disposición, señor Presidente, señores Senadores, es debilitar el contrato propiamente tal. Ésa es la verdad de las cosas.

Ahora, si el dueño de la obra no establece las obligaciones que el contratista debe asumir para proteger la vida y la salud de los trabajadores, es indudable que incurre en un error muy grande, pues al final los tribunales igual pueden obligarlo a pagar.

No estoy absolutamente convencido de la indicación, pero se acerca más a la idea de que la primera responsabilidad corresponde a quien tiene la

representación de los trabajadores. Sin embargo, desde mi punto de vista, es claro que si esa primera responsabilidad no se cumple, a pesar de estar contenida en las cláusulas que desarrollaron la relación laboral con la empresa contratista, el tribunal, exista la ley que exista, condenará igual al dueño de la obra por no haber asumido la responsabilidad que le cabe en las labores que realizan terceras personas en su faena.

De todas formas, voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada N° 4, recaída en el artículo 152-D (24 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Novoa, Orpis, Ríos, Romero, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

No votaron, por estar pareados, los señores Aburto y Prokurica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se entiende que lo sustituido es el inciso primero. De lo contrario, habría un problema con la redacción del precepto.

Las otras indicaciones al artículo 152-D no se tratarán, por estar subsumidas en la recién aprobada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, los Senadores señores Fernández, Canessa, Arancibia, Cariola, Coloma, Chadwick, Stange, Romero, Novoa y Larraín

han renovado las indicaciones N°s 8, 9 y 10, que tienen por objeto suprimir el artículo 152-E.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, me gustaría que los autores de las indicaciones explicaran por qué desean suprimir un artículo que parece obvio. Resulta difícil imaginarse por qué alguien querría eliminarlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, conviene leer el artículo 152-E, que dice: “Sin perjuicio de los derechos que se reconocen en este Párrafo 1° al trabajador en régimen de subcontratación, respecto del dueño de la obra, empresa o faena, el trabajador gozará de todos los derechos que las leyes del trabajo le reconocen en relación con su empleador.”.

Es una cuestión lógica, que no debería extrañar, aunque, efectivamente, no es necesario decirlo. Que quede establecido o no en la ley, en verdad, da lo mismo, porque, en el fondo, se está diciendo algo tan obvio como que "Nosotros vivimos en un país llamado Chile". No es necesario, porque ya tenemos entendido que es así.

La verdad es que la única ventaja de eliminar la disposición sería que la ley tuviera menos artículos. Pero en ningún caso perjudica a los trabajadores del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, tal como dice el Senador señor Ríos, el artículo 152-E es absolutamente innecesario, porque se entiende y es obvio que los trabajadores gozan de los derechos que las leyes del trabajo les reconocen en relación con su empleador.

Sin embargo, no se aplica aquí el refrán según el cual "lo que abunda no daña", porque el precepto, por su ubicación, podría prestarse para interpretaciones equívocas respecto de otros contratos especiales regulados en el Código del Trabajo cuya normativa no contempla idéntica disposición. Alguien podría sostener que si el legislador tuvo que decir expresamente aquí que se respetaban tales derechos, era porque en los otros contratos no rige lo mismo.

Por lo tanto, creo que se debe eliminar el artículo, porque el propósito es beneficiar a los trabajadores; y resulta obvio que ellos ya gozan de semejantes derechos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, la norma en cuestión no sólo está contenida al término del Párrafo 1º, referido al contrato de trabajo en régimen de subcontratación, sino también en el Párrafo 2º. ¿Y por qué razón? Porque el Capítulo VI se refiere a las situaciones donde se produce triangulación en el trabajo, en que la relación laboral entre empleador y trabajador se cumple en espacios de un tercero vinculado civilmente con el empleador del trabajador, que es quien realmente utiliza el trabajo. En consecuencia, ese tercero debe contraer obligaciones, que son aquellas que señala la ley, las cuales apuntan, naturalmente, a las condiciones bajo las que deben realizarse las labores en los espacios donde el propietario de la obra desarrolla sus actividades propias.

La norma es necesaria y, evidentemente, no tiene nada que ver con los demás capítulos del Título II del Código del Trabajo, referidos a otros contratos especiales de trabajo, porque sólo en los casos que aquí estamos regulando se da la mencionada triangulación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, a pesar de que el artículo 152-E podría considerarse innecesario -como más de alguien ha dicho-, por ser evidente que debe cumplirse lo que él establece, voy a votar en contra de su eliminación, por lo siguiente.

Creo que es uno de los pocos preceptos en que la mayoría de la Comisión de Trabajo reconoce explícitamente que estas entidades de servicios transitorios son empresas; por ello, deben recibir el trato respectivo. Y, a pesar de regirse por regulaciones propias de su giro especial, no dejan de ser empresas. Sin embargo, en la discusión de varios artículos se ha dicho que, en el fondo, éstas no son tales, sino una martingala.

Cuando se habla de triangulación -el Senador señor Parra lo acaba de señalar-, se hace referencia al hecho de que intervienen tres partes. Pero en este proceso tanto el subcontratista o el contratista como el dueño de la obra son empresas.

En consecuencia, como el artículo 152-E reconoce que se trata de una relación propia entre ellas, apoyo esta norma y rechazo la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, me gustaría conocer la opinión técnica del señor Ministro o de sus asesores al respecto. Quiero saber si este artículo es realmente necesario o no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, consideramos que esta norma no es esencial desde el punto de vista del proyecto, pero sí es útil en cuanto establece en términos generales que, aun cuando la vinculación entre la empresa de servicios temporarios y sus trabajadores tiene características excepcionales, se trata de una relación laboral. Eso indica el artículo.

El Ejecutivo no lo considera esencial -y, de hecho, puede ser redundante-, pero refuerza la idea de que la relación del subcontrato, no obstante ser singular, sigue constituyendo relación laboral.

Ésa es nuestra opinión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en ese entendido, no tengo inconvenientes en retirar la indicación.

Quiero dejar constancia de que esto no debe interpretarse en un sentido desfavorable al empleado respecto de otros contratos especiales del trabajo donde no se contempla esta norma. Vale decir, que esto no significa un cambio de criterio en relación a los demás contratos de trabajo, sino simplemente una repetición de lo existente en la legislación laboral.

En consecuencia, retiro la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda retirada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Honorables señores Fernández, Canessa, Arancibia, Cariola, Coloma, Chadwick, Stange, Romero, Novoa y Larraín han renovado las indicaciones números 11, 12 y 13, para suprimir la palabra “exclusivo” en la letra a) del artículo 152-F.

Con dicha modificación la letra a) quedaría de la siguiente forma:

“Para los fines de este Código, se entiende por:

“a) Empresa de Servicios Temporarios: toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social poner trabajadores a disposición de terceros”.

Además, los mismos señores Senadores han renovado las indicaciones números 14, 15 y 16, para sustituir, en esta misma letra, la oración final, que dice: “Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse a la selección, capacitación y formación de trabajadores.”, por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse a la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como a cualquier otra actividad relacionada directamente al desarrollo de recursos humanos.”.

Finalmente, los Honorables señores Boeninger, Zurita, Frei, Foxley, Moreno, Zaldívar (don Adolfo), Sabag, Aburto, Valdés y Cordero renovaron la indicación número 17, que intercala, en la oración final a la que acabo de dar lectura, a continuación de la palabra “dedicarse”, la expresión “también”, con lo cual diría: “Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse también a la selección”, etcétera.

En esta misma indicación, por último, se propone sustituir el punto final por una coma y agregar la frase “así como a otras actividades afines en el campo de los recursos humanos”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, estas indicaciones fueron rechazadas por mayoría en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Ya en el primer informe hicimos presente el carácter marcadamente excepcional que esta modalidad de contrato debía tener en nuestra vida económica.

Sin embargo, el que se propone es un camino abierto hacia la precarización del trabajo y, naturalmente, desde esa perspectiva, es extraordinariamente peligroso. De ahí que la actividad de contratar trabajadores para ponerlos a disposición de un tercero debe estar rodeada de un conjunto de limitantes y exigencias para las empresas que la realizan.

Así como más adelante hay disposiciones que establecen que estas sociedades no pueden tener vinculación de naturaleza alguna con la usuaria, o que deben constituir una garantía para poder funcionar, también se ha estimado indispensable la exclusividad del giro para que cumplan adecuadamente su función. Esto, evidentemente, facilitará la fiscalización.

No se trata de poner límites artificiales, pues dicha exclusividad es exigida, por ejemplo, en nuestra legislación comercial respecto de las entidades bancarias y financieras, o en el campo previsional y de la salud, esto último en relación a las ISAPRE. De modo que, en este caso, el objeto exclusivo aparece como

indispensable para una adecuada fiscalización y protección de los derechos laborales.

El proyecto abre esta realidad a una modalidad contractual nueva, pero lo hace tomando los resguardos necesarios para evitar que ella se traduzca en un comercio en torno del trabajo de las personas y en una forma de hacer que pierda cada vez más la dignidad que le debe ser reconocida en la legislación.

Por eso, llamo a mis Honorables colegas a rechazar todas estas indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, la legislación no establece giros exclusivos a las sociedades; por el contrario, la regla general es que las empresas puedan tener objetos múltiples. En el mundo moderno se dictan normas al respecto para permitir un mejor funcionamiento de ellas y el surgimiento de economías de escala, que normalmente se producen al desarrollar otro tipo de actividades.

En todo caso, que el objeto social sea exclusivo está contradicho en el propio texto de la letra a) que se propone, pues, luego de señalarlo, dice que, sin perjuicio de lo anterior, estas empresas también podrán dedicarse a la selección, capacitación y formación. Vale decir, no es objeto exclusivo; y así lo señala el propio precepto.

Por eso, proponemos eliminar el término “exclusivo” relativo a estas empresas, obviamente manteniendo todos los resguardos y los requisitos legales necesarios.

El proyecto, tal cual está, en general es muy restrictivo –yo diría "mezquino"-, ya que no mira con buenos ojos la creación de estas sociedades. Además, se quiere establecer otra limitación: que su objeto sea exclusivo, lo cual simplemente hace más difícil y oneroso el funcionamiento de este tipo de empresas. Esta disposición no tiene ninguna otra virtud.

Por eso, señor Presidente, somos partidarios de eliminar la palabra "exclusivo" y aprobar las demás indicaciones renovadas, entre ellas la del Senador señor Boeninger y las de otros señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en primer término, deseo hacer una reflexión.

A mi juicio, el hecho de que ciertas formas de organización del trabajo, como la contratación o subcontratación, o la provisión de servicios temporarios, sean utilizadas para obviar la protección que establecen las leyes respecto de los trabajadores, constituye una práctica absolutamente condenable y debe ser perseguida con la máxima severidad. Sin embargo, el problema es otro: uno no puede presumir que el Estado considere como indeseable una legislación laboral utilizada de manera creciente en el mundo contemporáneo. Porque existe ese riesgo. Acá el asunto apunta a la eficacia del aparato estatal para evitar que estas formas de organización sean, simplemente, pretextos encaminados a reducir costos, que en definitiva se traducen en la precarización de que se habla, y con razón.

Por lo tanto, no soy partidario de dar un trato absolutamente restrictivo y excepcionalísimo a esta clase de empresas.

En segundo lugar, deseo referirme de modo más específico a las indicaciones en debate.

Sin duda, en la medida en que sean aprobadas las números 14 a 17, cualquiera que sea su texto -aun conforme al tenor de la norma vigente-, el giro de las empresas, de hecho, no es exclusivo. De modo que me parece bastante razonable aprobar la indicación relacionada con ese punto.

Cabe señalar que existe una diferencia entre las indicaciones 14, 15 y 16 -presentadas por el Senador señor Fernández y otros colegas- y la 17 (patrocinada por otro grupo de Senadores). Esta última utiliza la palabra “también”. Esto significa que, sin perjuicio de su giro principal -señalado en la primera parte del artículo 152-F-, las empresas podrán dedicarse también a otras actividades afines al campo de los recursos humanos.

Si no se incorporara dicho término, podría mal interpretarse la norma, porque dice “Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse a la selección...”. O sea, da la impresión de que se trataría de algo alternativo.

En consecuencia, creo más limpio -por decirlo de alguna manera- el texto de la indicación número 17.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- No tengo inconveniente alguno con respecto a esa proposición, ya que la palabra “también” perfecciona la norma. Siendo así, me parece que podríamos prescindir de las indicaciones 14, 15 y 16 y votar la planteada por el Senador señor Boeninger, sin perjuicio de pronunciarnos sobre las números 12 y 13.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, primero habría que votar las indicaciones cuyo objetivo es eliminar la expresión “exclusivo”.

¿Habría acuerdo para realizar votación económica?

El señor RUIZ (don José).- ¡No!

El señor NARANJO.- No, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación las indicaciones números 11, 12 y 13.

--(Durante la votación).

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, la idea que dio origen a este proyecto apunta en cierta manera a regularizar una situación existente en el país: la relación triangular entre los trabajadores, el que los contrata y el empresario a cuya disposición quedan. Esto va contra la doctrina tradicional del Código del ramo, conforme a la cual el contrato laboral sólo se puede celebrar entre el trabajador y el empresario o una persona que hace las veces de tal, teniendo el primero un vínculo de subordinación y dependencia. Ése es el sentido del mencionado texto jurídico.

Ahora bien, mediante el proyecto en estudio se modifica esa situación -que resulta muy esencial en la relación laboral- y se crean nuevas empresas, cuya acción en adelante tendrá un marco en la ley, porque hasta ahora no lo tienen.

Algunos dicen que esto significa modernidad, pero paralelamente a ello se piensa que la modernidad debe hacerse a costa de los trabajadores. En efecto, se preocupan mucho del abuso contra el dueño de empresa -hace un momento tuvimos aquí una discusión cuando se trató lo concerniente a su responsabilidad subsidiaria- y de que el pobre empresario no sea víctima de abuso por parte del contratista al ponerse de acuerdo éste con el trabajador.

¿Pero qué pasa con el trabajador, que no tiene abogado ni equipo de asesores que lo defiendan? ¡Eso no importa!

En consecuencia, se pretende establecer una norma con muchas rigideces.

En la Sala se ha argumentado que en la economía chilena no hay actividades con giro exclusivo. Pregunto: ¿acaso las AFP no tienen esta característica, al igual que las ISAPRES? Existen varias actividades a las cuales la ley ha impuesto giro exclusivo, porque conllevan una responsabilidad importante, como la desarrollada por los bancos.

En definitiva, se consideran determinadas normas cuando surge preocupación por los problemas económicos, para defender el dinero, pero no cuando se trata de proteger los derechos de los trabajadores. Porque -y digámoslo derechamente- aquí estamos estableciendo una suerte de “trata de esclavos”.

El señor ROMERO.- ¡No!

El señor RUIZ (don José).- Entonces, ¿qué significa proporcionar a las empresas trabajadores sin posibilidades de organizarse sindicalmente ni de negociar en forma colectiva?

Por eso, al discutir la materia debe tenerse presente que se trata de trabajadores manipulados por un traficante que los contrata y los provee a distintos empleadores. ¿Qué es eso?

¿Por qué hoy día los empresarios no usan los mecanismos que les permite la ley? En la actualidad, si uno de ellos necesita realizar una labor ocasional, puede perfectamente contratar un trabajador a plazo fijo o por obra. La normativa les permite hacerlo. Sin embargo, ¿qué desean? Contar con una persona con la cual

no haya relación; es decir, que contrate un tercero. De esta forma, deberá litigarse ante los tribunales.

No sé quién podrá proveer a los trabajadores de un abogado. Me gustaría saberlo.

Aquí se dijo “por qué no van a los tribunales”. Lo escuché de algunas voces subterráneas que salieron a la superficie. ¡Claro! Puede acudir a ellos un empresario que cuente con un equipo de abogados. ¿Pero qué hace un trabajador que labora en una empresa contratista, gana un salario mínimo y no le pagan su sueldo? Ése es el problema: hoy día no tiene protección. Y ahora lo estamos desprotegiendo aún más.

Por tal razón, a lo menos, es conveniente aprobar las normas de la iniciativa en debate, porque hace la situación menos dañina para los trabajadores.

Voto en contra de las indicaciones.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, junto con anunciar que me pronunciaré por el rechazo de las enmiendas, quiero hacer mención de que, cada vez que abordamos un aspecto como éste desde el punto de vista técnico, se produce todo un alegato conforme a un contexto general.

Debo reconocer que las expresiones usadas por el Senador señor Ruiz provocaron cierta molestia y desagrado en algunos colegas, porque sostuvo que se estaría estableciendo una suerte de “trata de esclavos”.

Con franqueza, debo decir que estas empresas me producen una profunda repugnancia intelectual.

Comprendo lo que significa la relación laboral. En la economía moderna, algunos afirman cada vez más -no quienes hemos mantenido una cierta

posición que, según se nos ha dicho, es poco moderna, sino los que defienden la visión auténticamente neocapitalista en el trato de las empresas con los trabajadores- que la única y principalísima razón para que operen, mantengan su buen funcionamiento y el modelo funcione es que dicha relación no debe extremarse en términos tales que termine por romperse -como ocurre con todo elástico que se estira en demasía-, sino que sea directa y humanizada entre el trabajador y el empresario, que es quien coloca el dinero.

Sería valioso que algún día pudiéramos discutir el tema a la luz de los documentos elaborados por los más serios y auténticos defensores de la llamada “nueva modernidad”. Tales empresas, transformadas en tercerías, suscriben con su personal contratos cuyas cláusulas -digámoslo claramente- se parecen mucho a las antiguas prácticas de tráfico de personas para el funcionamiento de determinadas organizaciones empresariales.

Ésa es una realidad objetiva que a nadie debería llamar a escándalo. Es un hecho de la causa.

No recurriré a los mismos términos usados por el Honorable señor Ruiz, porque habitualmente no lo hago; pero, de manera honesta, creo que lo propuesto no tiene sentido. ¿Y a qué conduce? A que esas empresas rompan la realidad objetiva, referente a la nueva necesidad de rehacer las relaciones entre el empresario y el trabajador. Y ello no por razones teóricas, no por motivos doctrinarios, no porque uno sea humanista-cristiano y el otro liberal, sino en función de la fortaleza de la propia economía. En ésta se precisa que eso funcione, y así lo están haciendo empresas chilenas como ENAP o Petrox.

Convocados por la propia Dirección del Trabajo, asistimos en nuestra Región a dos reuniones, en las cuales nos impusimos de los planteamientos hechos por los dirigentes empresariales privados de PETROX y donde hubo participación de empresarios de Chillán, de Los Ángeles y de representantes de los trabajadores. Allí se puso especial énfasis en este punto.

Estas empresas verdaderamente constituyen la negación de tal sistema. En tal virtud, me opondré a cualquier indicación que justifique su existencia y la ampliación de puntos de vista que contribuyan a la transformación de una empresa y a colocar en determinada situación a los propios contratados.

En esas condiciones, voto negativamente.

El señor VEGA.- Señor Presidente, uno de los principales problemas del trabajador chileno es la falta de preparación técnica. Y lo cierto es que, al examinar las estadísticas correspondientes a las pymes -empresas que agrupan actualmente al 90 por ciento de los trabajadores-, compruebo que se han perdido 35 mil puestos de trabajo. En cambio, las empresas de más de 50 trabajadores han creado nuevos empleos, precisamente por contar con personal especializado.

Por lo tanto, a las empresas subcontratistas les cabe la gran responsabilidad de preparar, entrenar y capacitar a los trabajadores, asumiendo los costos del proceso. Estas empresas son especialistas y concurren a la construcción y elaboración específica de distintos proyectos, para lo cual deben disponer de modo prominente de personal debidamente entrenado.

Si dejamos la palabra "exclusivo" eso no va a ocurrir y los subcontratistas no tendrán la posibilidad de asumir esa tarea. Por lo tanto, para que tenga sentido la letra a) en su integridad, hay que borrar ese vocablo, de manera que

aquéllos cuenten con la posibilidad de llevar a cabo algo que hoy día es imprescindible para el trabajador chileno: capacitación y formación suficientes para cumplir diferentes tareas.

Por eso, voto a favor de las indicaciones.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, la sola circunstancia de aprobar un proyecto como éste equivale a institucionalizar una modalidad de trabajo que no nace como fruto de la modernización. Aquí hay un juego a veces hasta diabólico con los conceptos. Hoy, simplemente, al abuso descarado en muchas ocasiones se le llama "modernización". Por lo tanto, el agregar un conjunto de indicaciones que debilitan aún más ese instrumento mínimo y precario para defender los derechos de los trabajadores constituye un exceso, un lujo, un dribling innecesario antes del gol. Yo prefiero un lanzamiento directo y evitar estas pequeñas manifestaciones de "talento" que adornan un instrumento legal que nació para regular mínimamente una situación ya bastante delicada desde el punto de vista de los derechos de la gente, los que hoy han quedado en condiciones muy inestables.

En consecuencia, voto en contra de las indicaciones.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, a lo largo de los últimos años he observado con mucha preocupación algunos acontecimientos ocurridos en el país, y me doy cuenta de que cada vez más nos vamos convirtiendo en un Estado corporativo, con una cerrada defensa de los poderes fácticos.

En la práctica, el Parlamento legisla para que las empresas maximicen sus utilidades y bajen al mínimo los costos, dentro de los cuales el principal, según ellas, lo constituyen los trabajadores. Se exige, por cierto -lo hemos visto y

escuchado-, que "se respeten las reglas del juego". Sí: hay que hacerlo. Ellas no se pueden romper, aunque sean absurdas y del todo injustas.

¡Esas reglas del juego se tienen que respetar cuando afectan a las empresas, pero no cuando perjudican a los trabajadores, como sucedió con el alza del IVA de 18 a 19 por ciento, que significó que el sueldo de cada trabajador y empleado disminuyese en el mismo porcentaje, con el fin de recaudar 300 millones de dólares!

Entonces, señor Presidente, en ese caso las reglas del juego no corren. Tampoco rigen cuando hay que flexibilizar la jornada laboral o contratar trabajadores por un sueldo menor. Y, por cierto, ello es "modernismo".

En consecuencia, ya no se compite sobre la base de la eficiencia, sino de lograr menores costos con sueldos más bajos.

Por otra parte, el Ejecutivo se preocupa de defender sólo el buen desarrollo de las empresas y dicta leyes para éstas, para estos poderes fácticos; mientras, el Parlamento legisla para consolidar dichos poderes en favor de aquéllas.

Me pregunto: si el Ejecutivo administra para las grandes empresas y los poderes fácticos y el Congreso Nacional legisla también para ellos, ¿quién se preocupa del bien común y de los que no constituyen poderes fácticos? Imagino que debieran ser el Ejecutivo y el Legislativo. Sin embargo, durante estos últimos 20 años no he visto que ello ocurra.

Por tal motivo, en esta ocasión compartiré mi voto con los que defienden a los trabajadores y que, de alguna manera, exigen cierta regulación para que éstos no sean una simple mercancía de desecho que se toma o se deja.

Como estimo que los trabajadores merecen un mayor respeto, voto en contra de las indicaciones renovadas.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, me llama la atención una contradicción extraordinaria que se ha producido en el debate en cuanto a estas normas y a las indicaciones que nos ocupan. La crítica más dura que se hace a la labor del Supremo Gobierno y, en general, de los chilenos que ejercen cargos de conducción de la sociedad es la falta de capacitación y de formación de los trabajadores. Y ahora nosotros estamos rechazando esa posibilidad al acortar y restringir el ámbito de actividad de empresas que pueden estar formadas por los mismos trabajadores.

El país necesita capacitación; ésa es la crítica más fuerte que se formula al progreso chileno. Y nosotros, que somos parte de esa crítica, hoy día estamos impidiendo el avance en ese sentido.

Voto favorablemente las indicaciones, dado que constituyen una visión de futuro y, además, porque estoy de acuerdo con lo planteado por el Senador señor Boeninger sobre esta materia.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, aunque somos pocos y se nos acuse de conservadores, anticuados y que nos quedamos en el pasado, prefiero seguir defendiendo a los trabajadores, particularmente a los de temporada, que, de diversas maneras, sufren las más horribles injusticias. Basta recorrer el país -ir al campo, a las industrias, a muchos otros lugares- y conversar con ellos para darse cuenta de que carecen de toda posibilidad de negociar su contrato de trabajo, ya que no se pueden organizar y la labor de la Inspección del Trabajo es mínima en tal sentido. De manera que estos trabajadores se hallan a la deriva, sujetos a su propia suerte.

Aquí se están creando empresas de servicios temporarios que, indudablemente, tendrán por objeto lucrar, como en todo negocio, obtener ingresos. No hay que ser muy creativo para darse cuenta de que los trabajadores de temporada, quienes reciben los menores salarios, terminarán pagando los nuevos costos que van a significar este tipo de empresas que empezarán a operar en el país.

Por eso, voto en contra de las indicaciones. Porque sé, sin duda alguna, que quienes hoy día apoyan con entusiasmo esta iniciativa mañana se van a arrepentir, dado que, en el fondo, se está formando un caldo de cultivo para que en el futuro, en nuestro país, ante tanta injusticia y atropello, los trabajadores se levanten en luchas reivindicativas por lo que no han logrado conseguir.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, entiendo que las indicaciones buscan quitar el carácter exclusivo del objeto social que se halla establecido en el artículo 152-F.

Asimismo, de acuerdo con la argumentación dada por un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, se podría entender que, si no se aprueban las indicaciones, las empresas de servicios temporarios no podrían desarrollar capacitación, formación o selección de trabajadores. La verdad es que eso no está en discusión, porque el citado artículo claramente define: “a) Empresas de Servicios Temporarios: toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner trabajadores a disposición de terceros, denominados para estos efectos usuarias, a fin de que cumplan para ellos tareas de carácter transitorio u ocasional. Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse a la selección, capacitación y formación de trabajadores.”.

Por lo tanto, el razonamiento expuesto aquí es erróneo, porque dicho precepto establece que perfectamente se puede capacitar, formar y seleccionar personal.

Estimo que, tal como lo dispone el artículo 152-F, y sin necesidad de las indicaciones, la situación es bastante más equitativa para corregir o, por lo menos, resguardar mínimamente los pocos derechos de los trabajadores, en especial de los temporeros, pues todos sabemos la forma en que muchas veces estas empresas de servicios temporarios o enganchadores -como quiera llamárseles- abusan de ellos, cuando lo único que buscan es trabajar. Y muchas veces –repito- no se alcanzan a resguardar ni siquiera sus mínimos derechos.

Prefiero que el texto quede tal como está redactado en el artículo 152-F. Por eso, rechazo las indicaciones.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, parece que al aprobar o rechazar la palabra “exclusivo” se viniera encima un diluvio: si ella se elimina, llegan todos los males de la Humanidad; y si se mantiene, todas las acciones bienhechoras de la sociedad permanecen fuertes y llenas de vitalidad. Sin embargo, en estricta verdad, no ocurre ni lo uno ni lo otro.

Al leer las razones que originaron el proyecto (no participé en su primera discusión porque estaba fuera del país), supe que nació en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado durante la aprobación del proyecto que dio lugar a la ley N° 19.659, en orden a desagregar del mismo lo relativo al trabajo temporal para incluirlo en una iniciativa de ley independiente.

Quise averiguar lo anterior, señor Presidente, pues no tenía muy claro por qué se desagregaba toda esta temática del Código del Trabajo. Siempre he

considerado que esta materia forma parte de las leyes laborales en su conjunto y no tiene por qué figurar en un cuerpo legal distinto.

Aquí se están creando empresas con una serie de características, que las transformarán en verdaderas proveedoras laborales del país. Y sobre ellas ya se están tejiendo toda clase de ideas, que serán muy negativas. En fin, se parte con esa perspectiva bastante pesimista.

Tales empresas tendrán por objeto social poner trabajadores a disposición de terceros denominados, para estos efectos, “usuarios”.

Conozco algunas con amplio sentido social. En este momento no se encuentra presente el Senador señor Ruiz-Esquide, a quien le consta la gran cantidad de sociedades de hecho que funcionan a través de los sindicatos en la provincia de Arauco.

Allí, si alguien desea contratar trabajadores, debe ponerse en contacto con un sindicato. Éste es el que crea los proyectos; establece fórmulas; a veces pelea “a combos” con el Ministerio correspondiente; tiene disposición para aunar voluntades, reunir a hombres y mujeres, y ofrece alternativas de empleo. En virtud de la ley en proyecto se obligará a esas empresas de hecho a obtener personería jurídica y cumplir diversos requisitos, en circunstancias de que actualmente desarrollan una función social múltiple.

Y quienes realizan esa gestión laboral -¡por favor!- no son empresarios, ni “medios pollos”, por ejemplo, de la Papelera, etcétera: son dirigentes sindicales elegidos por los trabajadores. Estoy seguro de que ellos se opondrán -ya lo están haciendo- a adquirir una calidad de persona jurídica que restrinja su acción

al objeto exclusivo indicado, por cuanto en la actualidad realizan también otras actividades sociales extraordinariamente interesantes.

Hoy los sindicatos de la provincia de Arauco agrupan a cerca de 7 mil trabajadores; se encuentran constituidos en federaciones y confederaciones, y se caracterizan por una muy buena gestión. Por lo tanto, no estoy dispuesto a “cortarles las manos” limitando las actividades sociales que llevan a cabo con los trabajadores de la zona, ni a respaldar una norma según la cual deberán circunscribirse a cumplir la función de contratistas para entregar mano de obra a distintos empleadores.

Por tal motivo, soy partidario de eliminar la palabra “exclusivo”, a fin de dar libertad para desarrollar su imaginación creadora no sólo al sector mencionado, sino también a muchas otras personas a través del país.

Voto a favor de las indicaciones renovadas.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban las indicaciones renovadas N^os. 11, 12 y 13 (24 votos contra 12).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Foxley, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Novoa, Orpis, Ríos, Romero, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las indicaciones renovadas números 14, 15 y 16, recaídas también en el artículo 152-F han sido retiradas.

Propongo aprobar, con la misma votación, la indicación N° 17, renovada por el Honorable señor Boeninger y otros señores Senadores, que consiste en intercalar en su oración final, a continuación de la palabra “dedicarse”, la expresión “también”, y en reemplazar su punto final (.) por coma (,), agregando la frase “así como a otras actividades afines en el campo de los recursos humanos”.

--Se aprueba con la misma votación anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Falta un minuto para el término del Orden del Día.

El señor PARRA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor PARRA.- Señor Presidente, solicito recabar la autorización del Senado para que la Comisión de Trabajo y Previsión Social pueda sesionar paralelamente con la Sala a partir de las 18:30.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esa petición hace difícil seguir despachando un proyecto informado por ese mismo órgano técnico.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado y se suspenderá la discusión de la iniciativa hasta mañana, en el lugar que le corresponda en la tabla del Orden del Día.

--Así se acuerda.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor ESPINA:

A la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, solicitándole informar acerca de RELACIÓN ENTRE CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y TABACO.

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro de Salud, pidiendo la TRANSFORMACIÓN DEL CONSULTORIO DE SAN PEDRO DE ATACAMA EN POSTA PÚBLICA (Segunda Región).

Del señor GARCÍA:

Al señor General Director de Carabineros, sobre IMPLEMENTACIÓN DE RETÉN MÓVIL EN SECTOR ÑANCUL, COMUNA DE VILLARRICA (Novena Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ministro de Salud; Subsecretario de Desarrollo Regional, Alcalde de Puerto Aisén, e Intendente Regional de Undécima Región, referente a PROCESAMIENTO DE

RESIDUOS DE PESCADOS Y MARISCOS, Y HABILITACIÓN DE
VERTEDERO SANITARIO EN UNDÉCIMA REGIÓN.

Del señor MORENO:

A los señores Ministro de Obras Públicas, Director Nacional de
Vialidad e Intendente de Sexta Región, solicitando PRIORIDAD PARA
TERMINACIÓN DE PUENTE LOS TRICAHUES, EN COMUNA DE LOLOL.

Del señor MUÑOZ BARRA:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, requiriendo
información respecto de ACUERDOS SUSCRITOS SOBRE REVALIDACIÓN DE
TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR UNIVERSIDADES DE
PAÍSES ACOGIDOS A CONVENIOS PARA LABORAR EN CHILE.

**--En Incidentes, ofrecida la palabra, sucesivamente, a los Comités
Renovación Nacional, Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 e
Independiente, Mixto (Partido Por la Democracia), Demócrata Cristiano y
Unión Demócrata Independiente, ningún señor Senador hace uso de ella.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:30.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS**

1

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE
DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS
(3388-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.-

Apruébanse el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptado en Bruselas el 4 de junio de 1983; el Protocolo de Enmienda a dicho Convenio, suscrito en Bruselas el 24 de junio de 1986, y las Enmiendas a la Nomenclatura del Convenio, contenidas en las Recomendaciones de 5 de junio de 1989, de 6 de julio de 1993, y de 25 de junio de 1999.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO MARCO PARA LA
CONSERVACIÓN DE RECURSOS VIVOS MARINOS EN ALTA MAR DEL PACÍFICO
SUDESTE “ACUERDO DE GALÁPAGOS”
(3443-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo Modificadorio del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, “Acuerdo de Galápagos”, suscrito el 27 de noviembre de 2003."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON
EL OBJETO DE PRECISAR O CORREGIR NORMAS SOBRE EL PROCESO
ELECTORAL MUNICIPAL
(3417-06)

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido,

coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior:

1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 57 por el siguiente:

“Para ser candidato a alcalde se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.”.

2.- Agrégase en el inciso final del artículo 74, a continuación de la frase “o simple delito”, la oración “que merezca pena aflctiva”.

3.- Incorpórase en la letra a) del artículo 79, a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;”.

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 107:

a) Reemplázase la oración final del inciso primero, que viene después del segundo punto seguido, por las siguientes: “Las candidaturas a alcalde y concejal son excluyentes entre sí. Una misma persona sólo podrá postular al cargo de alcalde o de concejal en una sola comuna.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

“Cada declaración debe ir acompañada de un testimonio jurado del respectivo candidato, en el cual éste afirme cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 73 y 74. Dicha declaración consignará, además, el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador Electoral General, en su caso. Esta declaración jurada será hecha ante notario público. También podrá efectuarse ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en la declaración, o su omisión, producen la nulidad de la declaración de ese candidato y la de todos sus efectos legales posteriores, incluyendo su elección.”.

c) Intercálase en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, a continuación de la palabra “cargo” con la que finaliza su primera oración y el punto (.) que le sigue, la siguiente frase: “y el derecho a percibir la remuneración correspondiente durante dicho período.”.

5.- Modifícase el artículo 107 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Las candidaturas a alcalde podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “patrocinadas” por “declaradas”.

6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 110:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“A los pactos y subpactos se les individualizará sólo con su nombre y a cada uno de los partidos políticos suscriptores con su nombre y símbolo, indicándose a continuación los nombres completos del candidato a alcalde o, en su caso, de los candidatos a concejales afiliados al respectivo partido. En el caso de declaraciones de partidos políticos, éstos se individualizarán con su nombre y símbolo.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En el caso de los independientes que forman parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación “independientes”. Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, se les individualizará de la misma forma al final del respectivo subpacto.”.

Artículo Transitorio.- Lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo único de la presente ley regirá a partir de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2008.”.

Hago presente a V.E. que la totalidad del proyecto fue aprobado, en general, con el voto a favor de 85 señores Diputados, de un total de 112 en ejercicio; en tanto que en particular, el artículo único del proyecto fue sancionado en la forma que se indica: el N°1, por 67 votos; el N°2, por 93 votos; el N°3, por 86 votos; el N°4, por 90 votos; el N°5, por 84 votos, y el N°6, por 92 votos; a su turno el artículo transitorio, fue aprobado por el voto conforme de 90 señores Diputados, en todos los casos, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA
LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO
(3343-06)

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créase la comuna de Alto Hospicio, Sede Alto Hospicio, en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. Comprende la parte de la actual comuna de Iquique, ubicada al oriente del siguiente límite:

La poligonal, desde el cerro Toro hasta el trigonométrico Cerro Aldea, pasando por los cerros Anzuelo, Covadonga, Riquelme y Esmeralda; el paralelo

astronómico del trigonométrico Cerro Aldea, desde dicho trigonométrico al poniente, a la cota 500 de la carta 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar; dicha cota 500, desde su intersección por la prolongación del paralelo astronómico del trigonométrico Cerro Aldea hasta su intersección por el paralelo astronómico del trigonométrico Uribe; dicho paralelo astronómico, desde la cota 500 al oriente, hasta el trigonométrico Uribe; y la poligonal, desde el trigonométrico Uribe hasta el morro de Tarapacá, pasando por el trigonométrico Molle.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna Alto Hospicio en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

Artículo 3°.- Reemplázase el artículo 12 de la ley N° 18.846, por el siguiente:

“Artículo 12.- El precio de la concesión cederá en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Iquique; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio; en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica, y en un diez por ciento, dividido por partes iguales, en favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Los recursos captados

por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.”.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Alto Hospicio, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva municipalidad, se agrupará con la comuna de Iquique, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Hospicio, la Municipalidad de Iquique, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la Municipalidad de Iquique deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por unas equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Hospicio, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Iquique que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Hospicio, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Iquique, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Hospicio, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Iquique, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajutable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Iquique para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Iquique, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Hospicio, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Hospicio, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Hospicio, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Hospicio deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Hospicio.”.

Hago presente a V.E. que los artículos 1º, 2º, inciso tercero; 3º, incisos primero y segundo; 4º y 7º transitorios, fueron aprobados tanto en general como en particular, con el voto conforme de 98 señores Diputados, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 1º permanente fue aprobado, tanto en general como en particular con el voto conforme de 98 señores Diputados, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA
LA COMUNA DE CHOLCHOL
(3341-06)

mlp/mes
S.52ª

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Créase la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial ubicado al norte del siguiente límite:

El lindero norte y oriente del predio rol 1276-3, desde el estero Boyacura hasta el lindero poniente del predio rol 610- 66; el lindero poniente de los predios roles 610-66 y 610-65, desde el lindero oriente del predio rol 1276-3 hasta el lindero

poniente del predio rol 610-60; el lindero poniente y sur del predio rol 610-60, desde el lindero poniente del predio rol 610-65 hasta el estero Codihue; el estero Codihue, desde el lindero sur del predio rol 610-60 hasta el lindero sur del predio rol 607-12; el lindero sur de los predios roles 607-12 y 607-11, desde el estero Codihue hasta el lindero poniente del predio rol 606-66; el lindero poniente del predio rol 606-66, desde el lindero sur del predio rol 607-11 hasta el estero Peleco; el estero Peleco, desde el lindero poniente del predio rol 606-66 hasta la desembocadura del estero Chivilcoyán; el estero Chivilcoyán, desde su desembocadura en el estero Peleco hasta el lindero poniente del predio rol 615-6; el lindero poniente del predio rol 615-6 desde el estero Chivilcoyán hasta el lindero sur del predio rol 608-4; el lindero sur de los predios roles 608-4 y 608-20, desde el lindero poniente del predio rol 615-6 hasta el lindero poniente del predio rol 615-2; el lindero poniente de los predios roles 615-2 y 616-4, desde el lindero sur del predio rol 608-20 hasta el río Cholchol; y el río Cholchol, desde el lindero poniente del predio rol 616-4 hasta la desembocadura del estero Cullinhue o Fisquico.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Cholchol en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º.- Durante el período en que la comuna de Cholchol, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva municipalidad, se agrupará con la comuna de Nueva Imperial, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República.

Para efectos de la administración de la comuna de Cholchol, la Municipalidad de Nueva Imperial, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Nueva Imperial deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio

del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Cholchol para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la planta de la Municipalidad de Cholchol, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de

Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajutable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Nueva Imperial, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la

nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Cholchol, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Cholchol, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Cholchol, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Cholchol deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley se hubieren verificado las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Cholchol."

Hago presente a V.E. que los artículos 1º, 2º, inciso tercero; 3º, incisos primero y segundo; 4º y 7º transitorios, fueron aprobados tanto en general como en particular, con el voto conforme de 98 señores Diputados, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 1º permanente fue aprobado, tanto en general como en particular con el voto conforme de 98 señores Diputados, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE
MODERNIZACIÓN, REGULACIÓN ORGÁNICA Y PLANTA DEL PERSONAL DEL
SERVICIO MÉDICO LEGAL
(3154-07)

Con motivo del Mensaje, informes y demás
antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados
ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Capítulo I
Del Servicio Médico Legal

Título I
De la Naturaleza Jurídica, Objeto y Funciones del Servicio

Artículo 1º.- El Servicio Médico Legal es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional, que se regirá por las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias.

Artículo 2º.- El objeto del Servicio Médico Legal será, principalmente, asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses, y demás materias propias de su ámbito. Además, le corresponderá la tuición y supervigilancia técnica y directiva en la prestación de servicios relativos a las materias de su competencia, poniendo énfasis en su calidad, eficiencia y oportunidad.

Asimismo, velará por la extensión de la capacitación y docencia en estas áreas, a nivel nacional e internacional, en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

Artículo 3º.- Al Servicio Médico Legal le corresponderá, especialmente, el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Realizar peritajes médico-legales, en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, evacuando los informes periciales del caso;

b) Ejercer la tuición técnica del personal profesional, técnico o de otra índole que participe en la realización de peritajes médico-legales, en el ámbito público o privado, a través de la dictación de normas de aplicación general que regulen los procedimientos periciales que efectúen;

c) Desarrollar investigación científica, docencia y extensión en materias médico legales;

d) Efectuar la formación y certificación de sus técnicos y auxiliares tanatológicos, de conformidad a lo establecido en su reglamento orgánico;

e) Mantener registros estadísticos de las pruebas periciales de carácter biológico, químico u otro que determine la ley, y

f) Las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 4°.- El Servicio Médico Legal percibirá ingresos por las pericias y procesos de embalsamamiento y de conservación de partes orgánicas, que le sean requeridos por entidades o personas particulares, salvo que, conforme a la ley, tales prestaciones deban ser gratuitas.

Por decreto supremo del Ministerio de Justicia, el cual deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto de los derechos respectivos y se determinará el manejo y destino de los fondos recaudados.

Título II

De la Organización del Servicio

Artículo 5°.- El Servicio Médico Legal se organizará en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales.

La Dirección Nacional organizará su trabajo a través de la Subdirección Médica, la Subdirección Administrativa, el "Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar" y las demás unidades que consulte la planta del Servicio.

En cada región del país existirá una Dirección Regional, a cargo de un Director Regional. Éstas organizarán su trabajo a través de las sedes que señale el reglamento orgánico.

El Director Nacional, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal que se fije al Servicio, establecerá la restante organización interna del mismo y asignará las tareas específicas que le correspondan a cada unidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Párrafo 1º

De la organización interna del Servicio

Artículo 6º.- La dirección del servicio corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y deberá contar con el título profesional de médico cirujano, con ejercicio profesional de diez años a lo menos, para desempeñar el cargo.

El Director Nacional será subrogado, en primer lugar, por el Subdirector Médico y, en caso de ausencia, la subrogación operará de acuerdo a lo que señale el reglamento orgánico.

Artículo 7º.- Al Director Nacional le corresponderá, especialmente:

a) Velar por la corrección técnica, legal y ética de las pericias médico-legales, cuidando que los procedimientos periciales que se practiquen en el Servicio Médico Legal se ejecuten de acuerdo a normas de general aplicación;

b) Controlar el estricto cumplimiento de las órdenes emanadas de los Tribunales de Justicia o del Ministerio Público;

c) Autorizar el Intercambio de información técnica con otros organismos nacionales o internacionales que desarrollen actividades relacionadas con las funciones del Servicio Médico Legal, manteniendo la confidencialidad de los asuntos médico-legales que, con ocasión de sus funciones, le corresponda conocer;

d) Celebrar convenios con universidades, otras Instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y organismos estatales, en materias médico-legales;

e) Ordenar los turnos pertinentes entre su personal y fijar los descansos complementarios que correspondan;

f) Proponer al Ministerio de Justicia planes, programas, y proyectos destinados a mejorar la gestión del Servicio, estableciendo las prioridades de acuerdo con las necesidades nacionales o regionales;

g) Administrar los bienes y recursos que le sean asignados al Servicio, y velar por su buen uso y conservación, sometiéndose en todo caso a las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos;

h) Delegar sus facultades, cuando lo estime conveniente, en funcionarios de la Institución, e

i) Realizar las demás funciones que le sean encomendadas por la autoridad competente o por la ley.

Artículo 8°.- A la Subdirección Médica le corresponderá, especialmente:

a) Proponer, planificar, programar y supervisar las políticas relativas a su área técnica, conforme a las directrices que el Director Nacional establezca;

b) Ejecutar las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por el Director Nacional, y

c) Coordinar y supervisar las dependencias del Servicio sujetas a su cargo, sobre la base de las políticas, objetivos, planes e instrucciones generales, que fije el Director Nacional.

La Jefatura en esta área será asumida por el Subdirector Médico, quien será designado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 9º.- A la Subdirección Administrativa le corresponderá, especialmente:

a) Proponer, planificar, programar y supervisar las políticas de su área, conforme a las directrices que el Director Nacional establezca;

b) Ejecutar las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por el Director Nacional;

c) Coordinar y supervisar las dependencias del Servicio sujetas a su cargo, sobre la base de las políticas, objetivos, planes e instrucciones generales, que fije el Director Nacional;

d) Proponer al Director Nacional los planes, programas y proyectos del Servicio, acorde a los niveles de demanda específica o las estrategias de desarrollo del Ministerio de Justicia;

e) Coordinar y controlar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de inversión aprobados por la Dirección Nacional, estableciendo los mecanismos necesarios al efecto, y

f) En general, procurar la administración eficaz y oportuna de los recursos humanos, físicos y financieros del Servicio.

La Jefatura en esta área será asumida por el Subdirector Administrativo, quien será designado por el Director Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 10.- El “Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar”, se encargará de elaborar y proponer las políticas y desarrollar las funciones referidas a docencia, investigación y extensión del Servicio.

Estará a cargo de un Director, que dependerá directamente y será nombrado por el Director Nacional. El Director del Instituto tendrá la calidad de Jefe de Departamento, para todos los efectos legales.

Artículo 11°.- Al “Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar” le corresponderá, especialmente:

a) Contribuir con la formación de postulantes a cargos del Poder Judicial y el perfeccionamiento de los integrantes del mismo, del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública, en materias médico-legales, en la medida que dicha asistencia docente le haya sido solicitada oficialmente;

b) Colaborar en la formación de los alumnos de pre-grado y post-grado de las universidades y otras instituciones de educación superior reconocidas por el

Estado, en materias médico-legales, y con otros organismos estatales cuando lo requieran para alumnos o funcionarios;

c) Impulsar y velar por la adecuada coordinación en materias de investigación científica médico-legal, en actividades de extensión y docencia de carácter interno o externo;

d) Formar y mantener museos y colecciones de piezas y objetos relacionados con la medicina legal y las ciencias forenses, y

e) Las demás que le encomiende el Director Nacional.

Párrafo 2º

De la organización territorial del Servicio

Artículo 12.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, el que será nombrado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

A estas Direcciones les corresponderá coordinar y supervisar las dependencias del Servicio en la región, sobre la base de las políticas, programas, planes e instrucciones que fije el Director Nacional.

Capítulo II

Normas sobre Personal

Artículo 13.- Los profesionales a contrata del Servicio Médico Legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, y por la ley N° 15.076, podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director Nacional. El personal al que se encomiende tales funciones no podrá exceder del 10% de los profesionales que se desempeñen a contrata en el Servicio.

Artículo 14.- La promoción se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 18.834.

Capítulo III

Disposiciones varias

Artículo 15.- El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a guardar reserva y será responsable, en conformidad a la ley, si divulgare los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño. En los casos en que los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público ordenen practicar reservadamente un examen médico-legal, sólo serán admitidas a presenciar la

diligencia aquellas personas designadas por el Juez o Fiscal y no podrán utilizarse sus resultados en la enseñanza, sin previa autorización del Tribunal o del Ministerio Público.

Artículo 16.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, las salas de autopsia dependientes del Servicio Médico Legal serán consideradas como lugares de defunción de las personas cuyos cadáveres hayan sido llevados a estos establecimientos. La sepultación de cadáveres abandonados o no reclamados deberá efectuarse en el cementerio más próximo a dichos establecimientos.

Artículo 17.- Los hospitales, clínicas, servicios de asistencia pública y demás establecimientos de salud deberán otorgar al Servicio Médico Legal las facilidades necesarias para el cumplimiento de las órdenes judiciales o del Ministerio Público.

En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita.

Artículo 18.- Los funcionarios del Servicio que accedan a programas de especialización iguales o superiores a tres años, financiados por la Institución,

tendrán la obligación de desempeñarse en ella, a lo menos, por un tiempo similar al de la duración de los programas.

El funcionario que no cumpla con esta obligación deberá reintegrar el 100% del valor financiado con el que se le haya beneficiado, reajustado, más el interés corriente, calculado desde el momento de percepción o pago respectivo hasta la fecha del reintegro correspondiente. El reglamento establecerá las cauciones necesarias para resguardar el reintegro.

Artículo 19.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960 y sus correspondientes modificaciones.

Los demás preceptos legales y reglamentarios preexistentes que versen sobre materias reguladas en la presente ley, quedarán derogados sólo en cuanto fueren contrarios o inconciliables con ésta.

Disposiciones transitorias

Título I

De la Delegación de Facultades

Artículo 1º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley que será expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije las plantas del personal del Servicio Médico Legal.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije. De igual forma, fijará la fecha de vigencia de las plantas, así como las dotaciones máximas de personal.

No obstante, para los funcionarios del Servicio Médico Legal que se encuentren afectos a ley N° 18.834, determinase que los grados iniciales y superiores de la planta que se fije, serán los siguientes, respectivamente:

Director Nacional: Grado 2º

Planta de Directivos: Grados 13º y 3º.

Planta de Profesionales: Grados 14º y 4º.

Planta de Técnicos: Grados 21º y 11º.

Planta de Administrativos: Grados 23º y 13º.

Planta de Auxiliares: Grado 24º y 19º.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República, respecto del personal regido por la ley N° 15.076, deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije y, en especial, podrá determinar los cargos de profesionales funcionarios de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, según las distintas profesiones y con las jornadas que se requieran para el cumplimiento de las finalidades del Servicio Médico Legal.

Título II

Del Encasillamiento

Artículo 2°.- El encasillamiento del personal se efectuará dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que fije las nuevas plantas del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 bis de la ley N° 18.834. No obstante, en el caso contemplado en la letra b) de esa disposición, podrán participar funcionarios que se hayan desempeñado en el Servicio, a lo menos, durante dos años anteriores al encasillamiento.

Artículo 3°.- El encasillamiento del personal regido por la ley N° 15.076, en servicios a la fecha de publicación de la presente ley, en la nueva planta, se regirá por las normas siguientes:

1.- Los profesionales funcionarios que ocupen cargos en la "Planta Ley 15.076" establecida en el artículo 30 de la ley N° 18.827, quedarán incorporados, por el solo ministerio de la ley, en cargos y calidad jurídica equivalentes de la nueva planta que se fije para este mismo personal.

2.- Los cargos de esta planta que quedaren vacantes se proveerán por concurso conforme el procedimiento establecido en el artículo 3° de la ley N° 15.076.

Artículo 4°.- La fijación de las nuevas plantas y los encasillamientos y designaciones a que ello de lugar, o los cambios de grados que experimenten los funcionarios por aplicación de esta ley, no significarán modificación alguna en los regímenes de previsión, desahucio y prestaciones de salud a que está sujeto el personal del Servicio Médico Legal, sea que ellos se deriven de modificaciones de plantas, cargos, grados o escalafones. Los funcionarios mantendrán el número de bienios y trienios, según corresponda, que estuvieren percibiendo y conservarán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto. Asimismo, tampoco podrá significar pérdida del empleo ni disminución de remuneraciones de los funcionarios.

Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834.

Artículo 5°.- Las cotizaciones para salud que corresponde efectuar a raíz del aumento de remuneraciones derivado de la aplicación de esta ley, correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y la total tramitación de la resolución que lo dispone, respecto de los trabajadores que durante el citado lapso hubieren tenido contrato con alguna institución de salud previsional, estarán afectas a lo dispuesto en el artículo 32° bis de la ley N° 18.933.

Artículo 6°.- Aquellos funcionarios que están actualmente nombrados en alguna planta del Servicio, sin contar con los requisitos exigidos para desempeñarse en ellas, serán encasillados en los mismos grados y en las mismas plantas en que lo estén a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley que las fije, pero no podrán optar a cargos de grados superiores, en tanto no cumplan con los requisitos que en cada caso se exijan. Lo anterior no obsta a lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 bis de la ley N° 18.834.

Título III

Del Financiamiento

Artículo 7°.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de las facultades delegadas al Presidente de la República en el artículo 1° transitorio y del encasillamiento que se practique, considerado su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 1.331.000.000.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con los recursos contemplados en el Presupuesto del Servicio Médico Legal. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar el respectivo presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos."

Hago presente a V.E. que los artículos 4° permanente y 5° transitorio, fueron aprobados tanto en general como en particular, con el voto afirmativo de los más de 73 señores Diputados presentes, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE
RACIONALIZACIÓN DE SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD LABORAL Y LICENCIAS
MÉDICAS
(3398-11)

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modificase el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 199, la oración que comienza con las palabras “Cuando la salud” y finaliza con el vocablo “determine” por

la siguiente: “Cuando la salud de un niño menor de un año requiera atención con motivo de enfermedad grave, debidamente acreditada mediante licencia médica otorgada por el médico tratante, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y al subsidio que establecen el artículo anterior, por el período que se autorice. Para los efectos de este artículo, se entenderá por enfermedad grave del niño menor de un año aquella que ponga en riesgo su vida o que comprometa su crecimiento o desarrollo, al punto de significar un riesgo evidente de minusvalía en las etapas posteriores de su ciclo vital. En ambos casos deberá requerir de cuidados directos y permanentes de la madre o del padre, según correspondiere. El médico tratante, al otorgar la respectiva licencia médica, deberá detallar el lugar en que se efectuará el reposo, el diagnóstico y los procedimientos para llegar a él, su carácter grave y la necesidad de cuidado. Asimismo, cuando un niño menor de un año sea hospitalizado, la madre tendrá derecho a permiso y a subsidio por el período de tratamiento hospitalario.”.

2) Sustitúyase el artículo 479 por el siguiente:

“Artículo 479.- Las personas que incurran en falsedad en la solicitud u otorgamiento de licencias médicas, declaraciones de invalidez, certificados, permisos o estados de salud, en falsificación o en uso malicioso de ellos, serán sancionadas con las penas previstas en el artículo 202 del Código Penal.”.

Artículo 2º.- Elimínase en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la palabra “exclusivamente”.

Artículo 3º.- Modifícase la ley N° 16.395 del siguiente modo:

1) Intercálase, en el artículo 34, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

“La Superintendencia de Seguridad Social impartirá las instrucciones a las que deberán ajustarse los organismos administradores respecto de los procedimientos de evaluación de las licencias médicas.

Dichas instrucciones comprenderán los aspectos médicos, jurídicos y administrativos que se evaluarán. En caso que el Fondo Nacional de Salud, las Instituciones de Salud Previsional o las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez no den cumplimiento a las instrucciones que se dicten al efecto, la Superintendencia podrá aplicar las sanciones establecidas en el inciso primero del artículo 57 de la presente ley, respecto de las Instituciones de Salud Previsional, e instruir los sumarios administrativos que correspondan respecto del Fondo Nacional de Salud y las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, conforme lo establece el artículo 48.

La Superintendencia de Seguridad Social no podrá pronunciarse acerca de las licencias que hayan sido resueltas por los organismos administradores del seguro de salud o por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, a menos que éstos, al resolver, no hayan dado cumplimiento a las instrucciones dictadas por la Superintendencia de Seguridad Social para este efecto. En estos casos, la Superintendencia de Seguridad Social constatará el incumplimiento de los requisitos establecidos en dichas instrucciones, invalidará la resolución correspondiente y remitirá los antecedentes a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez competente, a fin que ésta resuelva de manera definitiva y en concordancia con las disposiciones dictadas por la Superintendencia. Excepcionalmente, la Superintendencia podrá resolver directamente aquellas licencias que hayan sido rechazadas por no cumplir con requerimientos jurídicos o administrativos establecidos en las instrucciones, y sólo en los casos en que disponga de los antecedentes necesarios. La Superintendencia no podrá, en ningún caso, pronunciarse respecto de las licencias rechazadas o modificadas por criterios médicos."

2) Sustitúyese el artículo 57 por el siguiente:

"Artículo 57.- Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Superintendencia de Seguridad Social, en virtud de lo prescrito en los artículos anteriores, podrá aplicar a sus instituciones fiscalizadas y a aquellas que administren regímenes fiscalizados por ella, que sean privadas, que incurrieren en infracción de las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas de seguridad social, o en incumplimiento de las instrucciones y resoluciones que les imparta la Superintendencia, multas de hasta 1.000

unidades de fomento, al valor vigente al momento del pago de la multa, las que podrán elevarse al doble en caso de reincidencia dentro del año calendario. Si dicha infracción fuere cometida por un organismo público sujeto a su fiscalización, la Superintendencia podrá instruir los sumarios administrativos que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley. Los sancionados podrán recurrir de reposición en un plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación personal o por carta certificada de la sanción aplicada; si la notificación se hiciera por carta certificada, el plazo para interponerlo correrá desde el tercer día siguiente al despacho de la carta. El recurso deberá impetrarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, acompañando los antecedentes fundantes del mismo para que sea admitido a tramitación.

En caso de que el profesional habilitado para otorgar licencias médicas emita las respectivas licencias sin fundamento médico y éstas fueren rechazadas por disponer reposo injustificado, la Superintendencia de Seguridad Social, de oficio o a petición del Fondo Nacional de Salud o de una Institución de Salud Previsional, aplicará las siguientes sanciones:

- 1) Multa, a beneficio fiscal, de 15 unidades tributarias mensuales.
- 2) Suspensión por treinta días para otorgar licencias médicas y una multa a beneficio fiscal, de 25 unidades tributarias mensuales, en caso de reincidencia dentro del período de tres años, contados desde la fecha de inicio de la primera suspensión.

3) Suspensión por noventa días para otorgar licencias médicas y una multa a beneficio fiscal de 50 unidades tributarias mensuales, en caso de segunda reincidencia dentro del período de tres años contados desde la fecha de inicio de la primera suspensión.

4) Suspensión por un año para otorgar licencias médicas y una multa, a beneficio fiscal de 100 unidades tributarias mensuales, en caso de tercera reincidencia dentro del período de tres años, contados desde la fecha de inicio de la primera suspensión.

La resolución que aplique la sanción deberá ser fundada y dictada previo informe del médico afectado. Éste tendrá diez días hábiles, desde su notificación, para remitir dicho informe a la Superintendencia, pudiendo solicitar que se le otorgue una audiencia para realizar sus descargos. A la audiencia podrán asistir los organismos administradores que correspondieren, las sociedades científicas y el colegio profesional respectivos, previa citación. Transcurrido dicho plazo o realizada la audiencia indicada, la Superintendencia resolverá de plano la procedencia de la sanción. La solicitud de informe, la citación a la audiencia de descargos y la resolución deberán ser notificadas por carta certificada.

El profesional habilitado que haya sido sancionado conforme a lo establecido en el inciso segundo de este artículo será responsable solidariamente de la devolución de todas las prestaciones pecuniarias que el trabajador beneficiado por la respectiva licencia médica deba efectuar a la Institución de Salud Previsional o al Fondo Nacional de Salud, en su caso.

De estas sanciones, el profesional habilitado podrá recurrir de reposición en un plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación personal o por carta certificada; si la notificación se hiciera por carta certificada, el plazo señalado empezará a correr desde el tercer día siguiente al despacho de la carta. El recurso deberá impetrarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, la cual estará facultada para requerir todos los antecedentes respectivos al organismo administrador. Para que el recurso sea acogido a tramitación, el profesional médico deberá acompañar los antecedentes justificantes de dicho recurso.

La Institución de Salud Previsional o el Fondo Nacional de Salud, en su caso, además del colegio profesional respectivo, deberán tomar conocimiento de las sanciones aplicadas por la Superintendencia de Seguridad Social, la que informará sobre ellas en la forma en que se determine en el reglamento.”.

3) Reemplázase el artículo 58 por el siguiente:

“Artículo 58.- En contra de las medidas disciplinarias que adopte la Superintendencia y de la resolución que deniegue alguna de las reposiciones a que se refiere el artículo anterior, el interesado podrá reclamar, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad de la reclamación y sobre si ésta ha sido interpuesta dentro del término legal. Admitida la reclamación, la Corte dará traslado por quince días hábiles a la Superintendencia. Evacuado el traslado, la Corte ordenará traer los autos "en relación", agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente,

previo sorteo de Sala cuando corresponda. Si el tribunal no decretare medidas para mejor resolver, dictará sentencia dentro del plazo de treinta días y, si las ordenare, en el plazo de diez días de evacuadas ellas.

Para reclamar contra resoluciones que impongan multas, deberá consignarse, previamente, en la cuenta del tribunal, una cantidad igual al veinte por ciento del monto de la multa, que no podrá exceder de cinco unidades tributarias mensuales, conforme al valor de éstas a la fecha de la resolución reclamada, la que se imputará a la multa si se declara inadmisibile o se rechaza el recurso. En los demás casos, la consignación será equivalente a cinco unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de la resolución reclamada, destinándose también a beneficio fiscal, en caso de inadmisibilidad o rechazo del recurso.

La resolución que expida la Corte de Apelaciones será apelable en el plazo de cinco días, recurso del que conocerá en cuenta una Sala de la Corte Suprema, sin esperar la comparecencia de las partes, salvo que estime necesario traer los autos "en relación".

Las resoluciones de la Superintendencia constituirán título ejecutivo y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

La notificación de la interposición del recurso no suspende los efectos de lo ordenado por la Superintendencia, sin perjuicio de la facultad del tribunal para

decretar una orden de no innovar. Las resoluciones que apliquen multa sólo deberán cumplirse una vez ejecutoriada la resolución respectiva.”.

4) Sustitúyese el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59.- En caso de que el profesional otorgante fuere un funcionario público sujeto al Estatuto Administrativo, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, y Estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas u otra norma estatutaria que haga aplicable el Estatuto Administrativo, la imposición de la sanción señalada en el número 4) del inciso segundo del artículo 57 se considerará una vulneración del principio de probidad administrativa, al tenor de lo señalado en los artículos 52 y siguientes de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de los artículos 119 de la ley N° 18.834; 48, letra b), de la ley N° 19.378; 249, letra c), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; 109, letra c), del decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior; 123 de la ley N° 18.883 y 1° de la ley N° 15.076, en relación con el artículo 119 de la ley N° 18.834, respectivamente.”.

5) Reemplázase en el inciso primero del artículo 60, el guarismo “58” por “57”.

Artículo 4°.- Modifícase la ley N° 18.418 del siguiente modo:

1) Sustitúyense, en el inciso tercero del artículo 1°, el guarismo “182” por “196” y la expresión “respectivo Servicio de Salud, Caja de Compensación de Asignación Familiar” por “Fondo Nacional de Salud”.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión “respectivo Servicio de Salud, Caja de Compensación de Asignación Familiar” por “Fondo Nacional de Salud”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 37 de la ley N° 18.933, del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, el vocablo “tres” por “cinco”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “la respectiva solicitud,”, la siguiente locución: “previo análisis médico, jurídico o administrativo de las mismas,”.

c) Añádese, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Si la licencia médica no es autorizada por razones médicas, deberá dejarse constancia de dicho análisis médico.”.

d) Intercálase, en el inciso tercero, entre las palabras “segundo” y “del”, la siguiente expresión: “y siguientes”.

Artículo 6°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del siguiente modo:

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 8°, la expresión “tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia” por lo siguiente: “cinco meses contados desde el mes anteprecedente al mes en que se inicia la licencia médica. Si dentro de dicho período sólo se registraren cuatro o tres meses con remuneraciones y/o subsidios, dicho promedio se obtendrá dividiendo por el respectivo número de meses. En caso de que se registraren sólo dos meses con remuneraciones y/o subsidios, el promedio se calculará dividiendo por tres la suma de estas dos remuneraciones y/o subsidios y la del mes precedente al inicio de la licencia, debiendo el empleador acreditar al organismo pagador del subsidio el pago de las cotizaciones correspondientes a dicho período.”.

2) Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Los subsidios se devengarán desde el tercer día de la correspondiente licencia médica, con excepción de los subsidios por descanso pre y postnatal que se devengarán desde el primer día de la respectiva licencia.”.

3) Derógase el artículo 24.

Artículo 7°.- Modifícase la ley N° 18.833, del siguiente modo:

1) Suprímese, en el numeral 2) del inciso primero del artículo 19, la frase “y por incapacidad laboral”.

2) Elimínase el numeral 4) del inciso primero del artículo 19.

3) Derógase el artículo 27.

Artículo 8°.- Modifícase la ley N° 18.469, del siguiente modo:

1) Sustitúyese, en el artículo 20, la expresión “respectivo Servicio de Salud, Caja de Compensación de Asignación Familiar” por “Fondo Nacional de Salud”.

2) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 24, la frase “deben efectuar los Servicios de Salud” por “debe efectuar el Fondo Nacional de Salud”.

Artículo 9°.- Modificase el artículo 77 bis de la ley N° 16.744 del siguiente modo:

1) En el inciso primero, agrégase, a continuación de “Servicios de Salud”, la expresión “del Fondo Nacional de Salud,”.

2) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “la Caja de Compensación de Asignación Familiar” por la locución: “el Fondo Nacional de Salud”.

3) En el inciso quinto, elimínase la expresión “, el Servicio de Salud”, que sigue a la expresión “el Fondo Nacional de Salud”, y reemplázase la expresión “o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso” por la siguiente: “el Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso”.

Artículo 10.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 27 del decreto ley N° 2.763, de 1979, a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva, pasando las actuales d) y e), a ser e) y f), respectivamente:

“d) Autorizar, rechazar o modificar las licencias médicas y pagar los subsidios por incapacidad laboral a los afiliados de la ley N° 18.469, velando por el correcto uso de este beneficio. Si el Fondo rechaza o modifica la licencia médica, el cotizante podrá recurrir, en única instancia, ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente, en la forma y condiciones que señale el reglamento. El mismo

derecho tendrá el empleador respecto de las licencias que haya autorizado el Fondo. Todo ello, sin perjuicio de los demás recursos que correspondan conforme a lo establecido en la ley N° 19.880.”.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 4°; 6°, N°s 1 y 3; 7° y 9° de esta ley comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la misma.

Artículo 2° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4°, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y los Servicios de Salud deberán mantener el pago de los subsidios cuya licencia médica asociada haya sido presentada con anterioridad a la publicación de esta ley, rigiendo, respecto de esos subsidios, la normativa vigente al inicio de los mismos.

Artículo 3° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6°, N° 3, de esta ley, mientras las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de acuerdo con el artículo precedente, deban continuar pagando subsidios de incapacidad laboral y maternales, traspasarán al Fondo Nacional de Salud los superávits que se produzcan en la administración de tales regímenes y éste cubrirá el déficit que resulte de tal administración.

Artículo 4º transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º, N° 1 de esta ley, la base de cálculo para la determinación del subsidio de reposo maternal será la vigente al momento de producirse el embarazo.”.

Hago presente a V.E. que los números 2), 3) y 4) del artículo 3º, fueron aprobados en general, con el voto afirmativo de 95 señores Diputados, y en particular, con el voto a favor de 91 señores Diputados, en ambos casos, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A su turno, el resto del proyecto fue aprobado tanto en general como en particular, con el voto conforme de 102 señores Diputados, con excepción del artículo 1º, que fue sancionado por 71 señores Diputados, y el artículo 10, que fue aprobado por 82 señores Diputados, en todos los casos de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LOS CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTO PENAL Y PROCESAL PENAL EN MATERIA DE CONTROL DE
IDENTIDAD
(3390-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en particular, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia, en calidad de "simple".

Asistieron a la sesión en que se trató esta iniciativa el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa y el abogado de ese Ministerio, señor Jorge Vives.

La Comisión tuvo presente la opinión favorable del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, contenida en el oficio N° 018, del 13 de enero de 2004.

- - -

Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1º, N° 1), y 2º.

II.- No hubo artículos que sólo hayan sido objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicación aprobada: N° 1.

IV.- No hubo indicaciones aprobadas con modificaciones.

V.- No hubo indicaciones rechazadas.

VI.- No hubo indicaciones retiradas.

VII.- No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

- - -

ARTICULO 1°**Numeral 2)**

La indicación número 1, de Su Excelencia el Presidente de la República, única que recibió el proyecto de ley, modifica este numeral, que reemplaza los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 85 del Código Procesal Penal, por otros tres incisos.

El nuevo inciso cuarto fija en ocho horas el plazo máximo dentro del cual debe realizarse el conjunto de procedimientos destinados a obtener la identificación de una persona que no lleve consigo documentos de identificación expedidos por la autoridad pública. Transcurrido este plazo, la persona debe ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se procederá a detenerla como autora de la falta prevista y sancionada en el número 5 del artículo 496 del Código Penal.

La indicación propone establecer en dicho inciso el plazo de seis horas.

El señor Subsecretario del Interior explicó que la opinión del Ejecutivo siempre fue la de fijar el plazo para practicar el control de identidad en seis horas, y así se establece, en este mismo proyecto, para el nuevo inciso quinto del artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal, vigente en la Región Metropolitana de Santiago. Es de toda lógica que exista el mismo plazo, tanto en el Código de Procedimiento Penal como en el Código Procesal Penal, puesto que regulan una situación idéntica.

Informó que la ampliación a ocho horas para el caso del Código Procesal Penal obedeció a una indicación presentada en la Sala de la Cámara de Diputados, que se justificó en que seis horas sería poco tiempo en el caso de comunas rurales, en las cuales Carabineros no cuenta con los medios necesarios para verificar la identidad de la persona sometida a este procedimiento.

La Comisión tuvo presente que, cuando la policía solicita la identificación de una persona, surgen varias posibilidades.

Una de ellas es que ésta se identifique legalmente, esto es, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte.

La segunda es que, habiendo recibido las facilidades del caso, no pueda acreditar su identidad.

Además, puede ocurrir que la persona se niegue a acreditar su identidad.

Hasta el momento, en estos dos últimos casos la policía debe conducirla a la unidad policial más cercana para fines de identificación.

El proyecto de ley agrega que, si la persona se ha identificado, pero existen indicios de que ocultó su verdadera identidad o proporcionó una falsa; o se negó a acreditar la identidad, se procederá a detenerla como autora de la falta consistente en ocultar su verdadero nombre y apellido a la autoridad o a persona que tenga derecho que los manifieste, o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso.

En consecuencia, en lo medular, el plazo persigue, como señala el inciso tercero del artículo 85, dar "facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados", a quienes no han podido acreditar su identidad con documentos expedidos por la autoridad pública.

La Comisión, por otro lado, tuvo en cuenta que la formulación original del control de identidad, contenida en el artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal, agregado por la ley N° 19.567, de 1° de julio de 1998, no establecía un período máximo de duración para este procedimiento.

El artículo 85 del Código Procesal Penal, en su inciso final, última frase, dispuso: "En caso alguno el conjunto de procedimientos detallados en los

incisos precedentes podrá extenderse por un plazo mayor de cuatro horas, transcurridas las cuales será puesta en libertad".

Ese plazo mereció un análisis exhaustivo durante la discusión del Código en esta Comisión. Se consignó en el segundo informe, de fecha 20 de junio de 2000, lo siguiente:

"El plazo referido fue objeto de opiniones discrepantes, porque algunos Honorables señores Senadores lo estimaron excesivo, sosteniendo que dos horas eran suficientes para comprobar la identidad de una persona, sobre todo si está amparada por la presunción de inocencia. En cambio, otros Honorables señores Senadores señalaron que es poco probable que una persona no tenga ninguna forma de identificarse, y que podría ser insuficiente el plazo en el caso que fuere preciso comprobar su domicilio, por consideraciones de distancia que son válidas tanto para las grandes urbes como para el caso de localidades rurales apartadas, o se informe domicilio en otra ciudad. El lapso de cuatro horas para la duración de los trámites de control de identidad fue acordado por tres votos contra dos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Díez y Larraín, y en contra, porque respaldaron el establecimiento de un máximo de dos horas, lo hicieron los Honorables Senadores señores Hamilton y Viera-Gallo." (página 153).

La ley N° 19.693, de 28 de septiembre de 2000, reemplazó el artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal, fijando su texto vigente hasta ahora, con el objetivo de armonizarlo con la redacción convenida para el Código Procesal Penal, cuya discusión todavía se estaba efectuando.

La ley N° 19.789, de 30 de enero de 2002, fijó el texto de los actuales incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 85 del Código Procesal Penal. Durante su tramitación legislativa, al debatir este tema con el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, se conoció su explicación "en el sentido de que, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se requieren entre cuatro y seis horas para comprobar las huellas digitales". Sobre esa base, se decidió fijar en seis horas el período máximo de duración de estos procedimientos. "La Comisión consideró que este lapso es más que suficiente para verificar si tiene alguna orden de detención pendiente o si la documentación que exhibe está adulterada". Integraron la Comisión los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva. (Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de 14 de noviembre de 2001, página 10).

En esta oportunidad, sobre la base de las consideraciones precedentes, la Comisión reafirmó su planteamiento, consignado en el primer informe, acerca de la necesidad de "equiparar el tratamiento normativo de esta institución en los dos Códigos procesales", por cuanto no resulta lógico que exista un plazo máximo para efectuar el conjunto de procedimientos referidos al control de identidad en todas las Regiones del país y otro, menor, para realizarlo en la Región Metropolitana de Santiago.

El lapso actual de seis horas, ampliado hace dos años desde las cuatro horas originales, parece suficiente para conseguir las finalidades que se persiguen, y se ajusta al período superior necesario para la comprobación de las huellas digitales por el

Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a lo manifestado por el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, a fines del 2001.

En consecuencia, se compartió la posición expuesta en esta oportunidad por el señor Subsecretario del Interior.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Moreno.

MODIFICACIONES

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone introducir la siguiente modificación en el proyecto de ley que se informa:

Artículo 1°

Número 2)

Reemplazar, en el nuevo inciso cuarto del artículo 85 del Código Procesal Penal, las palabras “ocho horas” por “**seis horas**”.

- - -

TEXTO

De aprobarse la modificación señalada, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 85 del Código Procesal Penal:

1) En el inciso primero, reemplázase la expresión "podrán", por "deberán".

2) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes:

“El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no deberá extenderse por un plazo superior a **seis horas**, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal. El agente policial deberá informar, de inmediato, de la detención al fiscal, quien podrá dejarla sin efecto u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal:

1) En el inciso primero, sustitúyense, entre las palabras "policía" y "solicitar", la locución "podrá" por "deberá" y las expresiones "crimen o simple delito" las dos veces en que se las menciona, por "crimen, simple delito o falta".

2) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y cuarto, por los siguientes:

"Durante este procedimiento, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia, o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. Asimismo, no podrá ser ingresada en celdas o calabozos.

El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no podrá extenderse por un plazo superior a seis horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención, debiendo ser puesta a disposición del tribunal como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identificación de una persona en conformidad a los incisos precedentes deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal."."

- - -

Acordado en la sesión del 2 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa y Rafael Moreno Rojas.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2004.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y
CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE
LOS HONORABLES SENADORES COLOMA, ESPINA, SILVA, VALDES Y VIERA-
GALLO, QUE CONCEDE, POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA
A LA SEÑORA GRISELDE BUROSE GOERSCH

(3426-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y
Ciudadanía tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia que otorga, por
especial gracia, la nacionalidad chilena a la señora Griseldis Burose Goersch.

La presente iniciativa tuvo su origen en Moción de los Honorables Senadores señores
Coloma, Espina, Silva, Valdés y Viera-Gallo.

Se dio cuenta del proyecto en análisis en la Sala de la Corporación en sesión del 3 de diciembre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Posteriormente, el 2 de marzo del presente año, mediante Mensaje de S. E. el Presidente de la República, se incluyó en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto asistió, especialmente invitado, el Honorable Senador señor Espina.

Vuestra Comisión, teniendo presente que la iniciativa consta de un artículo único, así como lo prescrito por el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó efectuar y proponer su discusión en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Cabe señalar que la nacionalidad por honor se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 10, N° 5°, de la Carta Fundamental, que dispone que son chilenos, entre otros, “Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.”.

2.- La Moción que da origen al proyecto en informe hace presente que la norma constitucional, aplicable a la materia, ha sido establecida para honrar a quienes han puesto su talento, capacidad, perseverancia y abnegación al servicio de nuestra Patria (sin perder la nacionalidad de origen) como constancia pública del reconocimiento al bien realizado.

Recuerda que ha sido tradición premiar con este honor a extranjeros que en su actividad se han distinguido por haber prestado un servicio público permanente en bien de la comunidad. Al efecto, menciona, entre otros, a don Anacleto Angelini, empresario; don Adolfo Arata, catedrático; don Joseph Ramos, economista; don Michael Kast; señores Guilio y Claudio Di Girolamo, artistas e intelectuales, y don Giorgio Agostini, catedrático.

Los autores de la Moción, estiman que como otras de las personas que han sido agraciadas en el pasado, la señora Burose ha desarrollado en nuestro país una meritoria trayectoria, por su valioso aporte en los campos de la ayuda social a los más necesitados, que la hacen merecedora de la nacionalidad por gracia, sin perder la nacionalidad de origen.

En los considerandos de la Moción, informan que la señora Burose llegó a Chile en 1958. Cuatro años más tarde, contrajo matrimonio con don Sven Von Appen, de cuya unión nacieron 4 hijos y siete nietos.

Destacan que su generosidad e inquietud por ayudar a los más necesitados, que la han caracterizado desde su infancia, se expresaron con especial fuerza al constatar las consecuencias del terremoto ocurrido en nuestro país en 1985, a raíz del cual su espíritu filantrópico la impulsó a buscar una forma organizada de prestar ayuda, fundando la Corporación de Beneficencia “People Help People”, de la cual es actualmente su presidenta.

Enseguida, informan que dicha Corporación de Beneficencia, a través de la cual se ha volcado la acción solidaria de doña Griseldis Burose Goersch, ha invertido más de 35 millones de dólares en la construcción de establecimientos escolares y de salud, gracias a donaciones de empresarios privados y de otras, obtenidas en Europa, especialmente de la Comunidad Económica Europea.

En cuanto a su vinculación con nuestro país en materia educacional, ponen de relieve que la señora Burose se dedicó a la construcción y mantención de numerosos establecimientos educacionales, así como también a su financiamiento, y que gracias a esta abnegada y fructífera labor ha podido acoger y ayudar a generaciones de niños chilenos.

Con el objetivo de ilustrar la labor desarrollada por la señora Burose en esta materia, se detalla, a continuación, los establecimientos educacionales que han sido fruto de su esfuerzo y dedicación, individualizados con su nombre, ubicación y número de matrículas correspondientes:

- Colegio “People Help People”, de Rocas de Santo Domingo, educación completa de kinder a IV Medio. Matrícula de 836 alumnos.

- Liceo e internado de “Gastronomía de Panguipulli”. Liceo técnico, con matrícula de 474 alumnos, de los cuales 338 son internos.
- Liceo e Internado “Agrícola y Forestal de Pullinque”. Liceo técnico, con matrícula de 372 alumnos, de los cuales 343 son internos.
- Liceo e Internado “Agrícola y Ganadera de Pilmaiquén”. Liceo técnico, con matrícula de 271 alumnos, todos internos.
- Escuela Rural Básica e internado de “Pullinque”. Con matrícula de 190 alumnos, todos internos.
- Construcción de 10 casas para profesores en la zona sur de Chile.

Indican, como muestra concreta de su fecunda labor, que hoy, más de 2.100 alumnos reciben educación e internado gratis en los establecimientos de la Corporación presidida por doña Griseldis Burose Goersch.

A continuación, informan que en el campo de la salud, la ayuda no ha sido menos importante. En efecto, destacan la construcción del Centro Médico de Choshuenco; 5 casas para médicos, dentista, matrona y enfermeros, y la adquisición de una ambulancia para el consultorio de Choshuenco.

Señalan también, entre los nuevos proyectos por realizar y que ya se encuentran avanzados, el nuevo “Liceo Agrícola y Ganadero de Pilmaiquén”, con matrícula para 270 alumnos, en etapa de construcción; en el área de educación técnica de Panguipulli, un nuevo establecimiento para el Liceo Gastronómico; la creación de dos nuevas carreras técnicas en electricidad y gasfitería, con un cupo de 220 alumnos, la instalación de su internado y de un gimnasio cubierto.

Explican, a continuación, que en mérito a su entrega y espíritu de servicio durante tantos años y con incansable abnegación, las comunidades más directamente beneficiadas con su obra han querido darle un justo reconocimiento, distinguiéndola como Hija Ilustre de las comunas de Panguipulli y de Santo Domingo.

Hacen presente también, que la labor de ayuda social de la señora Griseldis Burose Goersch trasciende el ámbito local, proyectándose a nivel nacional, donde es reconocida por sus obras de bien común; no habiéndose, hasta ahora, expresado nuestra gratitud de una forma concreta, debido, en parte, a la modestia y desinterés que caracterizan el silencioso trabajo de doña Griseldis Burose Goersch.

Finalmente, los autores de la Moción manifiestan su interés por otorgar un reconocimiento a las notables acciones de esta extranjera que, radicada desde hace tiempo en nuestro país, su segunda Patria, ha entregado su esfuerzo en beneficio de miles de chilenos. Es necesario, entonces, expresar este reconocimiento de la forma más solemne, otorgándole a la señora Griseldis Burose Goersch la especial gracia de nacionalización por ley.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de la presente iniciativa, asistió el Honorable Senador señor Espina, quien resaltó la fructífera labor desarrollada por la señora Burose, destacando su entrega consagrada en forma fiel y abnegada a la atención y ayuda de los más pobres, en distintas áreas, como salud, educación y asistencia social.

Explicó que tuvo el privilegio de conocer a la señora Burose y a su obra debido a que muchas personas le hicieron presente el magnífico trabajo que ella realizaba, quedando impresionado por su enorme labor social, particularmente, en zonas de mucha pobreza. A su juicio, el espíritu altruista y solidario, como se detalla en los antecedentes que fundan la Moción, demuestra que tiene todos los méritos y virtudes que la hacen merecedora de este innegable privilegio.

Resaltó, como ejemplo que una extranjera, casada, con familia, sin ninguna necesidad económica, dedique su vida en favor de las comunidades más desvalidas. Asimismo, llamó la atención respecto a la calidad humana que muestra en todas las acciones que emprende, su esfuerzo y tenacidad que se han materializado en distintas obras, particularmente, en la fundación “People Help People”, la cual ha sido reconocida internacionalmente.

Finalmente, Su Señoría agregó, que la señora Burose ostenta los méritos suficientes para distinguirla con la nacionalidad por especial gracia.

Durante el estudio realizado por vuestra Comisión, se tuvo presente, por una parte, lo expresado en ocasiones anteriores, en el sentido de que la nacionalidad por gracia debe otorgarse en forma selectiva, considerando que la Carta Fundamental entrega al Congreso Nacional una delicada responsabilidad, al conferirle la atribución de otorgar esta alta distinción; y por otra parte, las pautas adoptadas por la Comisión para el otorgamiento de la nacionalidad por especial gracia, que se mencionan a continuación:

1.- La nacionalidad por gracia constituye el más alto honor que se puede conferir a un extranjero en nuestro país, en consecuencia, sólo se deberá conceder a personas notables y destacadas, que trasciendan el término regular en el estado de actividad que les es propio.

2.- Para otorgar esta distinción deberá considerarse la existencia de una vinculación real del beneficiario con la comunidad nacional.

3.- Asimismo, será necesario que la actividad ejercida por el extranjero que se desea honrar se traduzca en un beneficio efectivo y relevante para el país, en el ámbito específico de que se trate y constituya un servicio destacado a la República.

4.- Las actividades del beneficiario deberán haber alcanzado relevancia nacional, independientemente de que hayan tenido lugar en una zona determinada del territorio nacional o se hayan circunscrito a un sector específico de actividad. Resulta útil, en este caso recoger el concepto procesal de “hecho público y notorio”, que por evidente, patente, sabido y palmario, no es necesario acreditar.

5.- A los proyectos deberán adjuntarse antecedentes escritos y documentos fundantes de la concesión de nacionalidad, pudiendo, por ejemplo, oficiarse al Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior con el propósito de obtener las referencias que se estimen conducentes, relativas a la individualización de la persona y su permanencia en nuestro país. Asimismo, puede estimarse como un antecedente valioso para apreciar el grado de reconocimiento comunitario, el haber obtenido otros galardones que premien la labor efectuada en el ámbito respectivo.

6.- Finalmente, debe quedar asentado que el constituyente dispone que este honor se confiera por ley y, en consecuencia, las calidades que justifiquen la dictación de la misma deberán ser expuestas y acreditadas por quien inicie el proyecto de ley respectivo. De esta forma se pretende evitar que se distorsionen los fines del constituyente y que la obtención de la nacionalidad chilena por especial gracia pueda dar lugar a prácticas de “lobby” del todo ajenas a tan alta institución.

Considerando lo anterior, vuestra Comisión tuvo el convencimiento de que la valiosa labor desarrollada por la señora Burose, especialmente en

el área educacional, (proporcionando educación básica, media y técnico profesional a más de 2.100 alumnos, aproximadamente, entre niños y jóvenes, así como también un hogar), tiene suficientes méritos para recibir la nacionalidad chilena por este medio.

En consecuencia, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía -luego de someter el asunto a votación secreta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 159 del Reglamento de la Corporación- tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, que aprobéis, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de esta Corporación, en general y en particular a la vez, el siguiente proyecto de ley

“PROYECTO DE LEY

Artículo único: Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la señora Griseldis Irmintraud Burose Goersch.”.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2004, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Enrique Zurita Camps (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 5 de marzo de 2004.

(FDO.): XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario